



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Catorce(14) de Mayo de dos mil Veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso **VERBAL-REIVINDICATORIO DE DOMINIO** incoado por el señor **JUAN DANIEL VEGA SANTOS**, a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**, para decidir sobre la reforma a la demanda, presentada por la parte actora obrante a los folios 175 al 212 del presente cuaderno y la designación de curador ad-litem de los herederos indeterminados de **MARIA CELINA MORENO(Q.E.P.D.)**.

Procede el despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Art. 93 del Código General del Proceso, en el aspecto relacionado con la REFORMA de la demanda señala que "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... la reforma de la demanda procederá por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1). Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas..."

En cuanto al objeto de la reforma de la demanda tiene varias modalidades: a) Disminución, cuando se prescinde de algunas pretensiones, partes o hechos; b) Sustitución, cuando se cambian algunas pretensiones, partes o hechos y c) Adición que consiste en involucrar nuevas pretensiones, partes, hechos o pruebas.

La reforma de la demanda esta supeditada a las limitaciones establecidas por la ley, y ajustada a los requisitos de la demanda en si, y solamente puede ser efectuada por una sola vez dentro del término legal

RDO. 54001-4022-006-2019-0186-00.

mente establecido para ello.

En el presente caso sometido a examen se tiene que el presente proceso inició su trámite en el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**, el cual profirió sentencia el pasado 23 de Mayo de 2018, como consta al folio 143 del presente cuaderno (reposa en el audio), cuya decisión fue objeto del recurso de apelación.

El recurso de alzada correspondió por reparto al **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA**, el cual mediante auto de fecha 1 de Febrero de 2019 declara la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir del 21 de julio de 2017 (ver folios 24 al 26 del cuaderno No. 2).

Como consecuencia de lo anterior este despacho judicial AVOCA el conocimiento del presente proceso, y señala fecha para llevar a cabo la práctica de la audiencia ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. mediante auto de fecha 6 de mayo de 2019 (ver folios 151 y 152 del presente cuaderno).

En la práctica de la audiencia celebrada el pasado 19 de Julio de 2019, este despacho judicial **DECLARA LA NULIDAD DE ACTUADO A PARTIR DE LA INDEBIDA REALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA CELINA MORENA** (Ver folios 162 y 33 del presente cuaderno, es decir la nulidad se declara a partir del 2 de Octubre de 2016).

Acatando lo resuelto por este despacho la parte actora realiza en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **MARIA CELINA MORENO**.

Puestas así las cosas, ante las declaraciones de Nulidad que han operado en el proceso la solicitud de reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal que señala el artículo 93 del Código General del Proceso, es decir, antes de volver a señalar fecha para práctica de la audiencia inicial, por haberse invalidado lo actuado como se dijo antes a partir de la indebida realización del emplazamiento (2 de Octubre de 2016)..

Al revisar el escrito contentivo de la reforma y confrontarla con la demanda inicialmente presentada, se tiene que la reforma consiste en la

RDO. 54001-4022-006-2019-0186-00.

adición o alteración del hecho tercero, se incluyen nuevas pruebas documentales relativas a este mismo hecho tercero y altera el numeral 1º de las pretensiones subsidiarias. De lo anterior se desprende, sin necesidad de mayores consideraciones, que se debe aceptar la reforma a la presente demanda, por reunir los requisitos del Art. 93 del Código General del Proceso, y deberá notificarse a la parte demandada el presente proveído mediante anotación por cuyo término de traslado será de 10 días pasados tres(3) días desde la notificación de la presente providencia por estado.(artículo 93 del Código General del Proceso).

De otro lado se reconocerá al Doctor **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS** como nuevo apoderado Judicial de la parte demandante conforme al poder obrante al folio 174 del presente cuaderno.

De conformidad con la constancia secretarial obrante al folio 173 del presente cuaderno se dispone designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **MARIA CELINA MORENO**, al Doctor al Doctor(a) **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, quien recibe notificaciones personales en la siguiente dirección: Calle 8 No. 1E-145 casa 3 conjunto Residencial Rosetal Barrio Popular de esta Ciudad, correo electrónico: autberto56@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y los representará en el proceso hasta su terminación.

Comuníquese tal designación, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio salvo que acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio, debiendo manifestar su aceptación al cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrense telegrama en tal sentido.**

Finalmente se dispone ampliar el término para proferir sentencia de fondo de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso (6 meses), debido a la pandemia covid 19.

RDO. 54001-4022-006-2019-0186-00.

En tal sentido, **EI JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la reforma de la demanda presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **Notificarse** a la parte demandada el presente proveído mediante anotación por estado cuyo término de traslado será de 10 días pasados tres(3) días desde la notificación de la presente por estado.(artículo 93 del Código General del Proceso).

3°. Reconocer al Doctor **WOLFAN GERARDO CALDERON COLLAZOS** como nuevo apoderado Judicial de la parte demandante conforme al poder obrante al folio 174 del presente cuaderno.

4°. Se dispone designar como curador ad-litem de los herederos indeterminados de la señora **MARIA CELINA MORENO**, al Doctor al Doctor(a) **AUTBERTO CAMARGO DIAZ**, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad, quien recibe notificaciones personales en la siguiente dirección: Calle 8 No. 1E-145 casa 3 conjunto Residencial Rosetal Barrio Popular de esta Ciudad, correo electrónico: autberto56@hotmail.com, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y los representará en el proceso hasta su terminación.

Comuníquese tal designación, advirtiéndole que la designación es de forzosa aceptación, quien desempeñará el cargo como defensor de oficio salvo que acredite estar actuando en más de cinco(5) procesos como defensor de oficio, debiendo manifestar su aceptación al cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama en tal sentido**

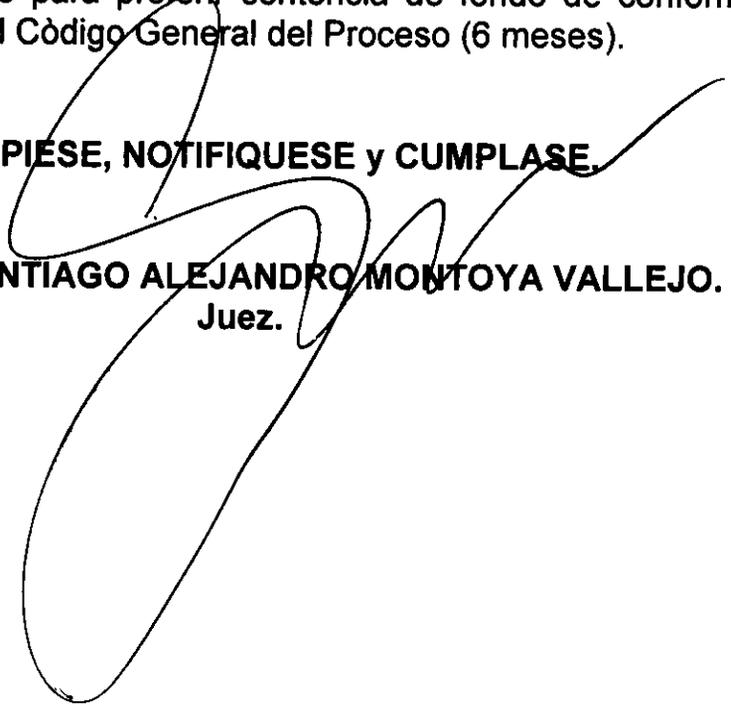
RDO. 54001-4022-006-2019-0186-00.

5°. Ampliar el término para proferir sentencia de fondo de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso (6 meses).

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO.
Juez.



137

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER.
PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO-2019-00186-00.
DTE: JUAN DANIEL VEGA SANTOS
DDO: MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO.

JUAN DANIEL VEGA SANTOS, identificado con la C.C. 1.090.484.841 de Cúcuta, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, con lugar de residencia en la calle 7 No. 5-03 de la Zona Industrial de esta Ciudad, correo electrónico: [daniel dvs95@hotmail.com](mailto:daniel_dvs95@hotmail.com) por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la C.C. **88.207.864 y TP. 90.062** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com y celular 3103072610, para que me represente y lleve a su terminación la demanda declarativa verbal **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** de menor cuantía que cursa en ese despacho con radicado N° 2019-00186-00, en contra de la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**, quien es igualmente mayor de edad e identificada con la C.C. 31.870.762 de Cali, quien recibe notificaciones personales en la avenida 15 No. 12-91 barrio el contenido de esta Ciudad, de la cual se desconoce su correo electrónico, quien viene actuando en el proceso de la referencia a través de apoderado Judicial la Doctora **KAREN AMALFI BAYONA PAEZ**, identificada con la C.C. 1.092.351.908 de Villa del Rosario, quien recibe notificaciones personales en la manzana 7 casa 1 Conjunto Cerrado Villa Hermosa-Municipio de Villa del Rosario -teléfono 3138117032 correo electrónico: Karen_amalfi92@hotmail.com, demanda tendiente a obtener la declaración a mi favor del dominio pleno, absoluto y la restitución del siguiente bien Inmueble de mi propiedad ubicado en la avenida 15 No. 12-91 del barrio el contenido de esta Ciudad, identificado con la matrícula Inmobiliaria No. **260-43057** y con **código catastral No. 01-07-0121-0020-00.**

Mi apoderado judicial queda facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, recibir, desistir, proponer fórmulas de arreglo y conciliar, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, **reformular la demanda**, nulidades, tachas, transar, así como también a desistir, sustituir, reasumir, presentar incidentes, reconvenir y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y demás facultades inherentes al poder otorgado.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial;

Atentamente,

Daniel Vega S.

JUAN DANIEL VEGA SANTOS
C.C. 1.090.484.841 de Cúcuta.
Correo electrónico: [daniel dvs95@hotmail.com](mailto:daniel_dvs95@hotmail.com)



Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

**REF: MEMORIAL PODER.
PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO-2019-00186-00.
DTE: JUAN DANIEL VEGA SANTOS
DDO: MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO.**

JUAN DANIEL VEGA SANTOS, identificado con la C.C. 1.090.484.841 de Cúcuta, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, con lugar de residencia en la calle 7N N° 5-03 Zona Industrial de esta Ciudad, correo electrónico: Daniel.dvs95@hotmail.com por medio del presente correo les allego el poder especial otorgado por el suscrito al Doctor **WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS**, identificado con la C.C. **88.207.864** y TP. **90.062** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: wolfigercal@hotmail.com y celular 3103072610, para que me siga representando y lleve a su terminación la demanda declarativa verbal **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** de menor cuantía que cursa en ese despacho con radicado N° 2019-00186-00, en contra de la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente:

Daniel Vega S.

JUAN DANIEL VEGA SANTOS.
C.C. 1.090.484.841 de Cúcuta.



« Responder a todos ▼  Eliminar  No deseado Bloquear ...

175

PROCESO REIVINDICATORIO No 54001400300620190018600

W wolfman gerardo calderón collazos <wolfgercal@h
otmail.com>



Jue 8/04/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta

PDF JUAN DANIEL VEGA REF...
3 MB

PDF ANEXOS JUAN DANIEL V...
22 MB

2 archivos adjuntos (25 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Ciudad

Adjunto hallarán, reforma de la demanda reivindicatoria citada en el asunto, cuyo demandante es el señor JUAN DANIEL VEGA SANTOS, apoderado por el suscrito memorialista y la demandada es la señora MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO, junto con el respectivo poder especial, debidamente a mi conferido y los anexos de la misma.

Cordialmente,

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS
C.C. No 88.207.864 de Cúcuta {N. de S.}
T.P. No 90.062 del CSJ

ANEXO: LO EXPRESADO EN 52 FOLIOS ÚTILES

Responder Reenviar

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA.
E. S. D.

176

ASUNTO: DEMANDA REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: JUAN DANIEL VEGA SANTOS.
DEMANDADA: MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO.
RADICADO N° 54001400300620190018600.

WOLFGERARDO CALDERON COLLAZOS, mayor de edad y vecino de este municipio e identificado con la C.C N° **88.207.864** y con tarjeta profesional No. **90.062** del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico: wolfgercak@hotmail.com, obrando como apoderado judicial del señor **JUAN DANIEL VEGA SANTOS**, también mayor de edad y vecino de este municipio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.484.841 de Cúcuta, me permito presentar **REFORMA DE LA DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTÍA**, con numero de radicado **54001400300620190018600**, demanda impetrada por mi representado la cual cursa en ese despacho judicial en contra de la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**, mujer igualmente mayor y vecina de este municipio e identificada con la CC N° 31.870.762, para que en sentencia definitiva que haga tránsito a cosa juzgada, se hagan las siguientes o similares declaraciones:

PRETENSIONES PRINCIPALES:

1°.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor **JUAN DANIEL VEGA SANTOS** el siguiente bien inmueble: El 66.66% de una casa para habitación, edificada sobre un lote de terreno propio el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicada en el **barrio EL CONTENTO** de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosín, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (3) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; **SUR:** Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; **ORIENTE:** En 14.00 metros con el lote N° 3 de la misma manzana; y **OCCIDENTE:** Con el camellón del cementerio; distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta**. Como fundamento de la anterior pretensión solicito se le dé aplicación a la teoría de la **"PREEMINENCIA DE LOS TITULOS"** para lo cual allego los títulos de propiedad en forma ininterrumpida desde el 29 de enero de 1971.

2°.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** a restituir, seis días después de ejecutoriada la sentencia, a favor del demandante, el inmueble antes mencionado.

3°.- Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el 1 de julio de 2.007, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que de ser necesarias hubiere sufrido el demandante por culpa de la tenedora del bien, los que a la fecha ascienden a la suma de \$34.044.515 y los que en lo sucesivo se causen a razón de \$312.000,00 mensuales.

4°.- Condenar a la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** a pagar las costas del proceso, en caso de oposición.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

1°.- Que pertenece en dominio pleno y absoluto a los señores **JUAN DANIEL VEGA SANTOS** y los herederos indeterminados de la señora **MARIA CELINA MORENO (Q.E.P.D)**, el siguiente bien inmueble: Una casa para habitación, edificada sobre un lote de terreno propio el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicada en el barrio **EL CONTENTO** de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosín, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (3) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR: Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; ORIENTE: En 14.00 metros con el lote N° 3 de la misma manzana; y OCCIDENTE: Con el camellón del cementerio; distinguida con la **MATRICULA INMOBILIARIA N° 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta**. Como fundamento de la anterior pretensión solicito se le dé aplicación a la teoría de la **"PREMINENCIA DE LOS TITULOS"** para lo cual allego los títulos de propiedad en forma ininterrumpida desde el 29 de enero de 1971.

2°.- Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la demandada **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** a restituir a a los señores **JUAN DANIEL VEGA SANTOS** y los herederos indeterminados de la señora **MARIA CELINA MORENO (Q.E.P.D)**, seis días después de ejecutoriada la sentencia, a favor del demandante el inmueble antes mencionado.

3°.- Que la demandada deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado, de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el 1 de julio de 2.007, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que de ser necesarias hubiere sufrido el demandante por culpa de la tenedora del bien, los que a la fecha ascienden a la suma de \$34.044.515 y los que en lo sucesivo se causen a razón de \$312.000,00 mensuales..

4°.- Condenar a la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** a pagar las costas del proceso, en caso de oposición.

H E C H O S:

PRIMERO. - Que los señores **CARMEN ALICIA DURÁN MORENO** y **RODRIGO MORENO** vendieron el **SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PORCIENTO (66.66%)**, del bien inmueble mencionado en el acápite de pretensiones a mi representado, según da cuenta de este hecho la **escritura pública de venta N° 1805 de 18 de julio del 2014**, corrida en la **notaría séptima (7) del círculo de Cúcuta**.

SEGUNDO.- Que sin embargo, los señores mencionados en el hecho anterior, promovieron demanda reivindicatoria en contra de la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**, la cual cursó inicialmente en el **Juzgado Séptimo (7) Civil Municipal** de esta Ciudad con numero de **radicado 2011/00698** y así mismo al crearse los **juzgados de descongestión** en esta ciudad, le correspondió conocer la demanda en comento en reparto al **Juzgado Primero Civil Municipal de descongestión** de esta Ciudad, demanda que continuo con el **radicado N° 2011-00698**, la cual no prosperó en sus pretensiones, porque para ese juzgado los señores que vendieron el título de dominio a mi cliente **CARMEN ALICIA DURÁN MORENO** y **RODRIGO MORENO** no tenían justo título a su favor, cuando ellos eran los legítimos herederos de la propietaria del inmueble en comento señora **MARIA DEL CARMEN MORENO (Q.E.P.D)**.

577

TERCERO.- Que los señores **CARMEN ALICIA DURÁN MORENO** y **RODRIGO MORENO**, adquirieron el inmueble identificado anteriormente y objeto de la presente demanda, en su condición de hijos herederos de la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO**, mediante el **proceso sucesorio correspondiente realizado en la notaría Quinta (5) del círculo de Cúcuta**, el cual se protocolizó mediante la **escritura pública N° 3.568 del 29 de diciembre del 2008**, por lo que de acuerdo a lo anterior y siendo legítimos propietarios del inmueble distinguido con la **matrícula inmobiliaria N° 260-43057**, suscribieron la **escritura pública de venta N° 1805 de 18 de julio del 2014**, corrida en la **notaría séptima (7) del círculo de Cúcuta**, a favor de mi cliente quien es el actual titular de dominio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 260-43057**, lo que le reviste la titularidad de la presente acción.

A su vez, la señora **MARIA DEL CARMEN MORENO**, mediante la escritura Pública 290 del 26 de febrero de 1977 corrida en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, había adquirido por compraventa a la señora **CARMEN SOFIA TORRADO DE PEÑARANDA**, el bien inmueble objeto del presente proceso como se puede advertir en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria obrante en el presente proceso.

Con anterioridad mediante la compraventa protocolizada con la **escritura N° 2602 del 29 -11-1976** corrida en la **Notaría 2ª del círculo de Cúcuta**, la señora **CARMEN SOFIA TORRADO DE PEÑARANDA**, había adquirido el inmueble en comento al señor **PEDRO ANTONIO PEÑARANDA GOMEZ**, como se puede advertir en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliaria N° 260-43057, obrante en el presente proceso.

Mediante la escritura Pública de compraventa N° 1229 del 22-06-1976 corrida en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, el señor **PEDRO ANTONIO PEÑARANDA GOMEZ** adquiere el bien inmueble objeto del presente proceso al señor **VICTOR JULIO MONCADA ORDOÑEZ**, lo cual esta consignado en la anotación 7 del registro de instrumentos Públicos obrante en el proceso.

-Cabe anotar que en referencia a lo anterior existe un error de tipo en la anotación 7 del certificado de registro de instrumentos públicos adjunto, en el entendido de que el registrador por error involuntario registro la escritura de compraventa del inmueble objeto del presente proceso entre los señores **VICTOR JULIO MONCADA ORDOÑEZ** y **PEDRO ANTONIO PEÑARANDA GOMEZ**, como la **N° 1299 del 22-06-1976 de la notaría segunda de Cúcuta**, pero el número correcto de la escritura de compraventa es la **N° 1229 del 22-06-1976 de la notaría segunda de Cúcuta**, a lo que aun siendo un error de forma mas no de fondo ya se hizo de parte de mi poderdante la solicitud de corrección, la cual se radico el pasado día 6 del mes de abril hogaño y le correspondió el consecutivo N° 2021-260-3-723, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, solicitud la cual se adjunta.

-Siguiendo con la preminencia de los títulos observamos que el señor **VICTOR JULIO MONCADA ORDOÑEZ**, mediante la **escritura de compraventa N° 1188 del 19-11-1975** corrida en la **NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CÚCUTA** realizada con el señor **MORENO GUIO ISMENIA**, adquiere el bien Inmueble objeto del presente proceso y con matrícula inmobiliaria N° 260-43057, actuación registrada en la anotación No.6 del registro de instrumentos Públicos obrante en el proceso.

Mediante la escritura Pública de compraventa N° 2226 del pasado 12 -09-1973, corrida en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA**, el señor **MORENO GUIO ISMENIA** adquiere el bien inmueble objeto del presente proceso a **FERNANDO ANTONIO PEÑARANDA YAÑEZ**, actuación registrada en la anotación 5 del registro de instrumentos Públicos obrante en el proceso.

Mediante la escritura Pública de compraventa N°156 del pasado 01-02-1972 corrida en la **NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA**, el señor **FERNANDO ANTONIO PEÑARANDA YAÑEZ** adquiere la propiedad del inmueble objeto del presente proceso, mediante compraventa realizada por el señor **CANDIDO LUIS SALAZAR**, actuación registrada en la anotación 4 del registro de instrumentos Públicos obrante en el proceso.

A su vez el señor **BALAZAR CANDIDO LUIS**, mediante la escritura Pública de compraventa No. 1109 del 14 de mayo de 1971, corrida en la notaria segunda del círculo de Cúcuta, adquiere el bien inmueble objeto del presente proceso al señor **CARLOS JULIO SAYAGO**, actuación registrada en la anotación 3 del registro de Instrumentos Públicos obrante en el proceso).

Finalmente, **CARLOS JULIO SAYAGO**, mediante la escritura Pública No. 123 del 29-01-1971 corrida en la notaria segunda del círculo de Cúcuta, adquiere el bien inmueble objeto del presente proceso mediante protocolización de liquidación de comunidad, actuación que está registrada en la anotación 2 del registro de Instrumentos Públicos obrante en el proceso.

CUARTO.- Que es de anotar que el 33.33% restante del inmueble está en cabeza de la señora **MARIA CELINA MORENO (Q.E.P.D)**, de quien según consta en el certificado de defunción N° 08911861 expedido por la Notaria Quinta (5) del Círculo de Cúcuta el cual se adjunta, se puede observar que dicha señora falleció el día 13 del mes de Febrero del año 2014 en el distrito capital libertador de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que mi representado es copropietario del bien y de igual forma le asisten derechos a los herederos de la referida señora sobre el bien objeto de la demanda de reivindicación.

QUINTO.- Que la demandada se niega a entregar el inmueble objeto de la demanda, y del cual es comunero y propietario mi representado, buscando que se le adjudique por prescripción adquisitiva cuando ella **NO EJERCE ACTOS DE SEÑORA Y DUEÑA** para acceder por prescripción al título de dominio del bien inmueble objeto de la presente demanda y tanto mi representado como la comunidad de la que él hace parte se encuentran privados de la posesión material del inmueble, puesto que la tenencia del mismo la tiene la demandada **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**.

SEXTO. - Que la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** es la actual poseedora del inmueble que para mi mandante y para la comunidad que se deriva de la propiedad del bien que pretendo reivindicar, así mismo afirmo que la mencionada señora es una poseedora de **MALA FE**, para lo que tiene que ver con las reclamaciones que pretenda, lo cual se acredita con la cadena de títulos de propiedad debidamente registrados que se aportan a la presente demanda.

SEPTIMO. - Que ni mi representado ni la comunidad de la que hace parte han enajenado ni tienen prometido en venta el inmueble objeto de la litis y por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título inscrito en la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en la matrícula inmobiliaria N° 260-43057**, según se desprende del certificado de libertad y tradición adjunto.

OCTAVO. - Que tanto mi poderdante actualmente como los señores **CARMEN ALICIA DURÁN MORENO** y **RODRIGO MORENO** han pagado el valor anual de los impuestos prediales correspondientes al inmueble de su propiedad y con matrícula inmobiliaria N° 260-43057, y en la actualidad los ha pagado mi representado.

NOVENO. - Que la señora **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** está en incapacidad legal para acceder por prescripción al dominio del inmueble objeto de la presente demanda, ya que como lo manifesté anteriormente es una poseedora de **MALA FE** del inmueble en comento y de propiedad de mis poderdantes.

NOVENO. - Mi patrocinado desconoce quiénes son los herederos determinados de la copropietaria fallecida señora **MARÍA CELINA MORENO**, por lo que deben ser emplazados para efectos de integrar el litisconsorcio necesario.

PRUEBAS.

1. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA DEMANDA PRINCIPAL Y QUE

REPOSAN EN EL PROCESO.

1. Certificado de Libertad y Tradición N° 260-43057, expedido por el registrador de instrumentos públicos de esta ciudad.
2. Originales de los pagos de los recibos de los impuestos prediales realizados por parte de mi representado.
3. Copia Auténtica del Certificado de defunción referido en los hechos.
4. Copia de los folios 236 y 237 de la demanda con radicado 698/2011, correspondiente al interrogatorio absuelto por la demandada.

2. DOCUMENTALES ALLEGADAS CON LA PRESENTE REFORMA DE LA DEMANDA:

Se allega como prueba copias de las siguientes escrituras públicas para acreditar la preeminencia de títulos sobre la posesión alegada por la demandada:

1. Escritura pública No. 1805 de Notaria Séptima de Cúcuta;
2. Escritura Pública No. 3568 de la Notaria Quinta del Círculo de Cúcuta.
3. Escritura Pública No. 290 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
4. Escritura Pública No. 2602 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
5. Escritura Pública No. 1229 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
6. Solicitud de corrección escritura.
7. Escritura Pública No. 1188 de la Notaria Tercera del Círculo de Cúcuta.
8. Escritura Pública No. 2226 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
9. Escritura Pública No. 156 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
10. Escritura Pública No. 1109 de la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.
11. Escritura Pública No. 123 de la Notaria Primera del Círculo de Cúcuta.
12. Certificado de Libertad y Tradición N° 260-43057, expedido por el registrador de instrumentos públicos de esta ciudad.
13. Copia de la Sentencia T-456 de 2011 de la Honorable Corte Constitucional.

3. INSPECCION JUDICIAL.

Comedidamente le solicito se sirva decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de reivindicación, si es el caso mediante intervención de peritos, con el objeto de constatar: a) La identificación del inmueble; b) La tenencia material por parte de la demandada; c) La explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual; d) El avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

4. INTERROGATORIO DE PARTE. -

Comedidamente le solicito se sirva señalar fecha y hora para que el demandado absuelva interrogatorio de parte que habré de formularle verbalmente.

5. TESTIMONIOS:

Le solicito se sirva hacer comparecer a su juzgado a los señores que adelante se relacionan, para que comparezcan a declarar todo cuanto les consta para el proceso, en especial para demostrar que la demandada es una tenedora de mala fe, y para demostrar que no tiene el tiempo para acceder por prescripción, ellos son:

a) **CARMEN ALICIA DURAN MORENO**, a quien puede citar en La calle 15A N° 1E-67 del barrio los Caobos de Cúcuta.

b) **RODRIGO MORENO**, a quien puede citar en la calle 15A N° 1E-67 del barrio los Caobos de Cúcuta.

6.- OFICIOS.

1790

Le solicito muy respetuosamente a ustedes a efectos de que se oficie al **Juzgado Séptimo (7) civil municipal de Cúcuta**, demanda en la cual los demandantes son los señores **CARMEN ALICIA DURÁN MORENO y RODRIGO MORENO**, para que a mis costas se traslade a este despacho prueba de interrogatorio de parte rendido en el **Juzgado Primero (1) Civil municipal de descongestión de Cúcuta** por la demandada señora **CARMEN CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO**, obrante en el paginario de la **demandada con numero de radicado 698/2011**, más exactamente en los **folios 236 y 237**, los cuales adjunto sus copias a efectos de que se tenga en cuenta en lo que tiene que ver con la forma en que se inició la ocupación del inmueble de su parte, para lo concerniente a las pretensiones de la presente demanda .

ANEXOS - COPIAS.

Presento el poder que me faculta para representar al demandante; copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de ella y sus anexos para el traslado a la demandada.

CUANTIA COMPETENCIA. -

Es Ud. competente por la cuantía de la acción, que estimo es superior a 40SMLMV e inferior a 150 SMLMV y por la vecindad de la demandada.

DERECHO

Me fundamento en derecho con las siguientes normas: Artículos 82 y SS, 368 al 373, y 385, del Código General del Proceso; 673, 762, 918, 2512, 2518, del Código Civil, y en las demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES. -

A la demandada en el inmueble que se reivindica y manifiesto bajo la gravedad de juramento declaro que mi cliente desconoce si la demandada tiene dirección electrónica, quien actúa en el presente procesa a través de apoderado Judicial la Doctora **KAREN AMALFI BAYONA PAEZ**, identificada con la C.C. 1.092.351.908 de Villa del Rosario, quien recibe notificaciones personales en la manzana 7 casa 1 Conjunto Cerrado Villa Hermosa-Municipio de Villa del Rosario -teléfono 3138117032 correo electrónico: Karen_amalfi92@hotmail.com

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que se desconoce quiénes son los herederos determinados de la señora **MARÍA CELINA MORENO**, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda no se ha iniciado proceso de sucesión de esta señora, por lo que en el proceso se realiza el emplazamiento de los herederos indeterminados de la copropietaria fallecida.

A mi poderdante en la calle 7 N°5-03 de la Zona Industrial de esta ciudad y al siguiente correo electrónico; daniel_dvs@hotmail.com

Al suscrito me pueden notificar en la secretaría de su despacho y/o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida 4 N° 6-49 Edificio Centro Jurídico Oficina 207 de la Urbanización Sayago de esta ciudad o al celular 3103072610, E mail: wolfgercal@hotmail.com

Atentamente,



129

WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS.
C.C. N° 88.207.864.
TP. N° 90.062 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: wolfgerca@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

190

Certificado generado con el Pin No: 210405311541395222

Nro Matrícula: 260-43057

Página 1 TURNO: 2021-260-1-41106

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 04:51:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 17-04-1982 RADICACIÓN: 82-3563 CON: SIN INFORMACION DE: 21-04-1982

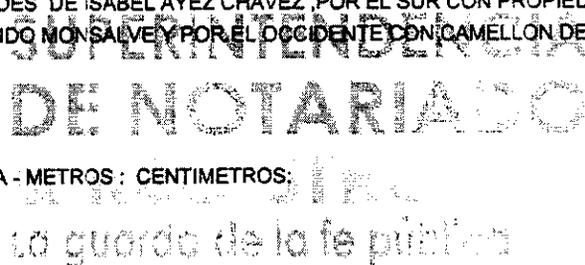
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA PARA HABITACION LEVANTADA SOBRE UN LOTE DE TERRENO PROPIO QUE MIDE 155 M2 Y ESTA ALINDERADO PROPIO QUE MIDE 155 M2 Y EST ALINDERADO ASI: POR EL NORTE CON PROPIEDADES DE ISABEL AYEZ CHAVEZ, POR EL SUR CON PROPIEDADES DE FIDEL CHIVATA POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE LUIS FERNANDO MONSALVE Y POR EL OCCIDENTE CON CAMELLON DEL CEMENTERIO



AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

MATRICULA ANTIGUA DE CUCUTA 118.-PRIMERO: REGISTRO DEL 16-12-70 SENTENCIA #661 DEL 12-12-70 JUZGADO 1 CIVIL DEL CTO ADJUDICACION SUCESION - MODO DE ADQUIRIR DE: SAYAGO DE CHIVATA CELIA .A: CHIVATA EMPERADOR FIDEL .SAYAGO CARLOS JULIO. LIBRO 1. TOMO 4A. PARTIDA 2008 FLS 200/002. LIBRO 2. TOMO 2A. PARTIDA 826 FLS 175/176 SEGUNDO: REGISTRO DEL 17-09-62 ESCRITURA. #1453 DEL 08-09-62 NOTARIA. 2. DE CUCUTA .COMPRAVENTA LOTE -MODO DE ADQUIRIR-DE: MUNICIPIO DE CUCUTA. A: SAYAGO DE CHIVATA CECILIA O CELIA .CHIVATA EMPERADOR FIDEL .LIBRO 1 VOL.3.A. PARTIDA 1418 FLS 173. TERCERO: REGISTRO DEL 07-09-48 ESCRITURA. 31204 DEL 26-08-48 NOTARIA 2 DE CUCUTA .COMPRAVENTA DE MEJORAS -FALSA TRADICION DE: GONZALEZ VDA DE ARAQUE EMMA O MARIA EMMA .A: SAYAGO DE CHIVATA CECILIA O CELIA .CHIVATA EMPERADOR FIDEL .LIBRO 1. VOL.14. PARTIDA 1039 FLS 184/185

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 15 #12-91 .BARRIO EL CONTENTO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1970 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA 661 DEL 12-12-1960 JUZG.1.C.CTO DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHIVATA EMPERADOR FIDEL

DE: SAYAGO CARLOS JULIO

A: SAYAGO CARLOS JULIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-02-1971 Radicación: SN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405311541395222

Nro Matrícula: 260-43057

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-41106

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 04:51:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 123 DEL 29-01-1971 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS PROTOCOLIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SAYAGO DE CHIVATA MARIA CELIA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-05-1971 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1109 DEL 14-05-1971 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$12,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAYAGO CARLOS JULIO

A: SALAZAR CANDIDO LUIS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-02-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 156 DEL 01-02-1972 NOTARIA 2. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$15,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR CANDIDO LUIS

A: PEÑARANDA YA/EZ FERNANDO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-09-1973 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2226 DEL 12-09-1973 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑARANDA YA/EZ FERNANDO ANTONIO

A: MORENO GUIO ISMENIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-12-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1188 DEL 19-11-1975 NOTARIA 3 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO GUIO ISMENIA

A: MONCADA ORDOÑEZ VICTOR JULIO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-07-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1299 DEL 22-06-1976 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

181

Certificado generado con el Pin No: 210405311541395222

Nro Matrícula: 260-43057

Pagina 3 TURNO: 2021-260-1-41106

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 04:51:01 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONCADA ORDOÑEZ VICTOR JULIO

A: PEÑARANDA GOMEZ PEDRO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-12-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2602 DEL 29-11-1976 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEÑARANDA GOMEZ PEDRO ANTONIO

A: TORRADO DE PEÑARANDA CARMEN SOFIA

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-03-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 290 DEL 26-02-1977 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$45,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRADO PEÑARANDA CARMEN SOFIA

CC# 37213833

A: MORENO MARIA DEL CARMEN

CC# 27553106 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-260-6-6650

Doc: ESCRITURA 3568 DEL 29-12-2008 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,023,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION IRA CO2418 DEL 2009 \$ 154.400

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORENO MARIA DEL CARMEN

A: DURAN MORENO CARMEN ALICIA

CC# 37210255 X 33.33%

A: MORENO MARIA CELINA

CC# 27553108 X 33.33%

A: MORENO RODRIGO

CC# 5395498 X 33.33%

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 05-11-2015 Radicación: 2015-260-6-25603

Doc: ESCRITURA 1805 DEL 18-07-2014 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$30,500,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA CUOTA PARTE 66.66%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DURAN MORENO CARMEN ALICIA

CC# 37210255

DE: MORENO RODRIGO

CC# 5395498

A: VEGA SANTOS JUAN DANIEL

CC# 1090484841 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-06-2019 Radicación: 2019-260-6-15868

Doc: RESOLUCION 001 DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210405311541395222

Nro Matrícula: 260-43057

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-41106

Impreso el 5 de Abril de 2021 a las 04:51:01 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 9

Nro corrección: 1

Radicación: C2006-279

Fecha: 10-03-2006

SE CORRIGE EL NUMERO DE LA ESCRITURA "VALE" ART.35 D.L.1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-41106

FECHA: 05-04-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



República de Colombia



Aa015203749

12

NUMERO: MIL OCHOCIENTOS CINCO (01805) =====

CUANTIA: \$30.500.000 =====

ACTO JURIDICO: VENTA de 66,66% =====

OTORGANTES: CARMEN ALICIA DURAN MORENO Y RODRIGO MORENO Y JUAN DANIEL VEGA SANTOS =====

MATRICULA INMOBILIARIA No.260-43057 =====

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los DIECIOCHO (18) días del mes de JULIO del año DOS MIL CATORCE (2014), ante mi, **MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**, NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA, Compareció el señor **CARMEN ALICIA DURAN MORENO Y RODRIGO MORENO**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.37.210.255 y 5.395.498 expedidas en Cúcuta, respectivamente, quienes obran en nombre-propio, de estado civil solteros sin unión marital de hecho vigente y manifestaron: **PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura pública transfieren a título de venta real y efectiva a favor de: **JUAN DANIEL VEGA SANTOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.090.484.841 de Cúcuta, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente el derecho de dominio que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: La cuota parte que les pertenecen equivalente al 66,66% de un lote de terreno propio junto con la casa para habitación sobre él construida con una extensión superficial de 155mts.2, ubicada en la avenida 15 No.12-91 del barrio El Contenido de esta ciudad, cuyos linderos son: NORTE: Con predio de Isabel Ayez Chavez, SUR: Con propiedades de Fidel Chivata, ORIENTE: Con propiedades de Luis Fernando Monsalve, OCCIDENTE: Con camellón del cementerio. **SEGUNDO-TRADICION:** El inmueble antes descrito fue adquirido mediante escritura pública No.3568 del 29-de diciembre de 2008 de la Notaria Quinta de Cúcuta, con matrícula inmobiliaria No. 260-43057. **TERCERO.-LIBERTAD Y SANEAMIENTO.** El inmueble es de exclusiva propiedad de la vendedora, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de todo gravamen, como usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, desmembraciones, servidumbres, embargos judiciales, anticresis, censos, arrendamiento por escritura-pública, movilización, y que en todo caso se obliga al saneamiento de Ley. **CUARTO:** El precio de esta compraventa es por la suma de **REINTA MILLONES QUINIENTOS MIL**

F-28890

1805 / 18-07-2014

31 JUL 2014
19 copia

NO 1805

COPIA SIMPLE
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

A. Salazar
60-337854

PESOS MCTE. (\$30.500.000) pagados en efectivo a la firma del presente documento

QUINTO.- Que desde la fecha los vendedores han hecho entrega real y material del inmueble objeto de la presente venta. Que el inmueble materia de este contrato se entrega, con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres, libre de todo gravamen, usufructo, limitaciones de dominio, anticresis, deudas fiscales, impuestos, pleitos pendientes, hipotecas, embargos, servidumbres, patrimonios de familia, afectación familiar y prenda, el vendedor se obliga al saneamiento en caso de presentarse cualquier anomalía que limite la propiedad del mismo, por causas que no obedezcan al comprador, sino que serán exclusivas al vendedor con ocasión de la venta.

SEXTO.- ACEPTACION. Presente **JUAN DANIEL VEGA SANTOS**, de anotaciones civiles ya conocidas, en su condición expresada, de todo lo cual doy fe y manifiesta: a). Que acepta en todas sus partes la venta, que se hace por este instrumento b) Que tiene materialmente recibido el inmueble, que compra a su entera satisfacción c) Que ha pagado a los vendedores en efectivo, el precio pactado. d) Manifiesta (n) el (la) (s) comprador (a) (s) que el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, (ley 258 de enero 17 de 1996), por cuanto no reúne los requisitos exigidos por la Ley. **LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, NUMEROS DE SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y LINDEROS. DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS. A LA OTORGANTE SE LES ADVIRTIO QUE UNA VEZ FIRMADO ESTE INSTRUMENTO EL NOTARIO NO ACEPTARA CORRECCIONES O MODIFICACIONES SI NO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS POR LA LEY. CLAUSULA:** A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina Correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción

USO EXCLUSIVO
NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

EL NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE CUCUTA

[Handwritten signature]



MANUEL JOSE CARRIOSA ALVAREZ

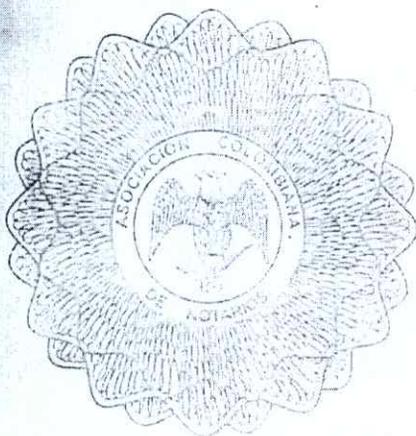
Asf

ESCRITURACION

| | |
|-----------------------------|-------------------------------|
| RECIBIO <u><i>asf</i></u> | RADICO <u><i>asf</i></u> |
| DIGITO <u><i>asf</i></u> | Vo. Bo. <u><i>X</i></u> |
| IDENTIFICO <u><i>cy</i></u> | HUELLAS/FOTO <u><i>cy</i></u> |
| LIQUIDO <u><i>asf</i></u> | REV/TESTA <u><i>asf</i></u> |
| REV/LEGAL <u><i>asf</i></u> | CERRO <u><i>asf</i></u> |
| ORGANIZO <u><i>cy</i></u> | |



1045



NUMERO: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO
 (3.568). - - - - -
 FECHA: DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL
 OCHO (2.008). - - - - -
 ACTO JURIDICO: 150. TRAMITE NOTARIAL LIQUIDACION
 SUCESORAL DE LA CAUSANTE MARIA DEL CARMEN

MORENO. - - - - -

OTORGANTE: DR. ALVARO TORRES FLORES. - - - - -

VALOR DEL ACTO: \$13.023.000,00.- - - - -

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 260-043057 DE CUCUTA. - - - - -

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de de Dos mil ocho (2008), ante mí, **HUGO LEONIDAS MARQUEZ ORTEGA**, Notario Quinto del Círculo de Cúcuta, compareció el Doctor, **ALVARO TORRES FLOREZ**, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 24.701 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 5.013.163 de Chiriguaná (Cesar) y manifestó, según minuta: - - - - - PRIMERO: Que por el presente instrumento público, obrando como apoderado de los señores **RODRIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.395.498** de Cúcuta (N.S.); **CARMEN ALICIA DURAN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **37.210.255** expedida en Cúcuta (N.S.); y **MARIA CELINA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **27.553.108** expedida en Cúcuta (N.S.); mayores de edad, plenamente capaces y de esta vecindad, en calidad de hijos de la causante **MARIA DEL CARMEN MORENO**, según poder conferido debidamente autenticado, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de Mil novecientos ochenta y ocho (1988), dentro de la sucesión intestada de la causante **MARIA DEL CARMEN MORENO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **27.553.106** expedida en Cúcuta (N.S.), fallecida el día 14 de Octubre de 1.997 en el municipio de San José de Cúcuta (N.S.), siendo la ciudad de Cúcuta su

pmo

05 FNE 2008

EP for Cúcuta

domicilio y asiento principal de sus negocios, eleva a Escritura Pública el trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, efectuado dentro de la citada Sucesión llevada a cabo en esta Notaría, e iniciada mediante Acta número **947** de fecha Cuatro **(04) de Septiembre de Dos mil ocho (2008)**, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales DIAN el día Cuatro (04) de Septiembre de Dos mil ocho (2008), practicadas las publicaciones mediante Edicto del día Cuatro (04) de Septiembre de Dos mil ocho (2008) en el Diario LA OPINION el día 05 de Septiembre de Dos mil ocho (2008), y en la emisora LA VOZ DEL NORTE - - - - - de esta ciudad, el día 05 de Septiembre - - - - - de Dos mil ocho (2008), vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3º. Numeral 2º del Decreto 902 de Mil novecientos ochenta y ocho (1988), cuya documentación y actuación se protocolizan con la presente escritura. ----- **SEGUNDO:** Que el trabajo de Adjudicación de Bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor: -----

HECHOS-----

PRIMERO: La señora MARIA DEL CARMEN MORENO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 27.553.106 expedida en Cúcuta, falleció en esta ciudad, el día 14 de Octubre de 1.997, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios, fecha en la cual por ministerio de la ley se difirió la herencia a quienes por normas de ella misma, están llamados a suceder, en este caso sus hijos como herederos directos. -----

SEGUNDO: La causante no contrajo matrimonio y sus hijos los hubo en unión de hecho y sus bienes patrimoniales los adquirió con esfuerzo propio. -----

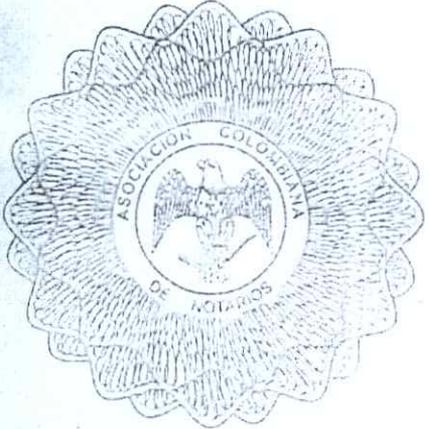
TERCERO: La causante en vida procreo los siguientes hijos: RODRIGO MORENO, CARMEN ALICIA DURAN MORENO y MARIA CELINA MORENO, todos ellos mayores de edad. -----

CUARTO: En esta liquidación no se tendrá en cuenta el pasivo, que consiste en los gastos de publicaciones, honorarios del apoderado y los demás que demande el presente trámite en virtud que serán pagados y asumidos en su totalidad, por los hijos



56
108

WK 7541463



sobrevivientes señores RODRIGO MORENO, CARMEN ALICIA DURAN MORENO y MARIA CELINA MORENO. - - - - -

-----DERECHO-----

Invoco como normas de Derecho el Decreto 902 de 1988 y demás normas concordantes del Código Civil y Código de Procedimiento Civil. - - - - -

-----PRUEBAS-----

Ruego tener como pruebas las siguientes: - - - - -

- 1. Acta de defunción y Partida de Bautismo de la causante. - - - - -
- 2. Registro civil de nacimiento y fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los herederos. - - - - -
- 3. Paz y salvo municipal número 44723 del 10 de Junio de 2.008, expedido por el Municipio de San José de Cúcuta. - - - - -
- 4. Impuesto Predial con cédula catastral número 01-07-0121-0020-000 cancelado el día 23 de Junio de 2.008. - - - - -
- 5. Copia de la escritura pública número 290 del 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta. - - - - -
- 6. El poder conferido. - - - - -

-----ANEXOS-----

Los documentos relacionados como pruebas: - - - - -

- 1. Copia de la Escritura 290 del 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta.- - - - -
- 2. Paz y Salvo municipal del bien. - - - - -
- 3. El poder conferido. - - - - -
- 4. Los registros civiles señalados. - - - - -

-----PROCEDIMIENTO Y CUANTIA-----

Corresponde al procedimiento del Decreto 902 de 1.988 y conos. - - - - -

Por la naturaleza del proceso, vecindad del causante y ubicación de los bienes es Usted, competente para conocer de este proceso sucesoral. - - - - -

La cuantía la estimo en la suma de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS

MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00). - - - - -

- - - - - **I. ACTIVO** - - - - -

- - - - - **RELACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS** - - - - -

PARTIDA ÚNICA: Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicado en el Barrio EL CONTENTO de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en Catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosin, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (03) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR, Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; OCCIDENTE, Con el camellón al cementerio.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la causante MARIA DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública número 290 de fecha 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Este inmueble tiene un avalúo de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00) mcte.

TOTAL DEL ACTIVO: \$13.023.000,00

- - - - - **II. PASIVO** - - - - -

No existe pasivo alguno que grave el activo de esta herencia, ya que los gastos mortuorios y de sucesión fueron sufragados por el peticionario, por lo tanto es cero (0).

- - - - - **III. ACERVO HEREDITARIO** - - - - -

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de **TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (\$13.023.000,00)** y, como se dijo en el punto correspondiente, no hay pasivo.

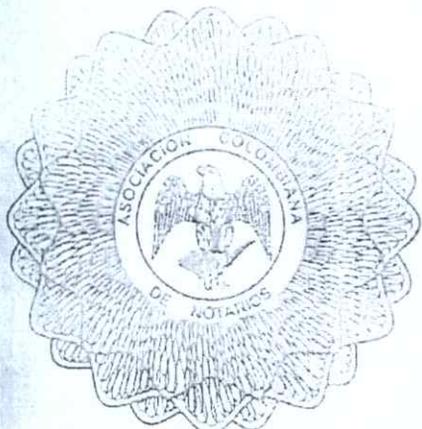
En consecuencia, el bien propio del activo, es el siguiente: - - - - -

PARTIDA ÚNICA: Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicado en el



57
196

7541464



Barrio EL CONTENIDO de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en Catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosin, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres

(03) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR, Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; OCCIDENTE, Con el camellón al cementerio. - - - - -

Primo

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la causante MARIA DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública número 290 de fecha 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Este inmueble tiene un avalúo de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00) mcte. - - - - -

TOTAL DEL ACTIVO: \$13.023.000,00 - - - - -

IV. LIQUIDACION

Ante la ausencia del pasivo heredencial, la liquidación debe efectuarse, sobre el monto del total del activo, o sea, del valor del bien inventariado, teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo de dicho bien es de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00), como son tres (03) hijos que tienen derecho a participar de la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en la ley, la división del acervo líquido se deducirá a los hijos en las proporciones correspondientes. - - - - -

En consecuencia, la liquidación del bien, queda conformada de la siguiente manera:

| | | |
|--------------------------------------|------------------------|------------------------|
| Valor del bien inventariado. | \$13.023.000,00 | - - - - - |
| A Rodrigo Moreno | \$ 4.341.000,00 | - - - - - |
| A Alicia Durán Moreno | \$ 4.341.000,00 | - - - - - |
| A Celina Moreno | \$ 4.341.000,00 | - - - - - |
| SUMAS IGUALES | \$13.023.000,00 | \$13.023.000,00 |

- - - - - **V. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACION DE HIJUELAS** - - - - -

HIJUELA PRIMERA: Para Pagársela a **RODRIGO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.395.498** expedida en Cúcuta (N.S.). - - - - -

Se integra y se paga así: **EL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%)**, sobre un avalúo de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00), le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.341.000,00) mcte.** - - - - -

PARTIDA UNICA: Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicado en el Barrio EL CONTENIDO de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en Catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosin, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (03) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR, Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; OCCIDENTE, Con el camellón al cementerio. - - - - -

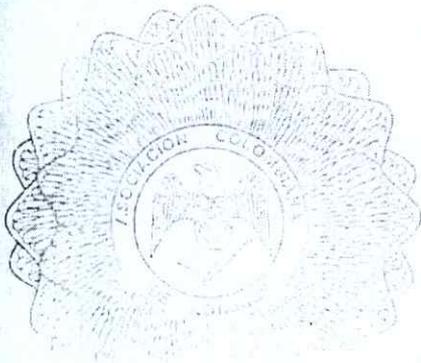
TRADICION: Este inmueble lo adquirió la causante MARIA DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública número 290 de fecha 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Vale esta hijuela la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.341.000,00).** - - - - -

HIJUELA SEGUNDA: Para Pagársela a **CARMEN ALICIA DURAN MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **37. 210.255** expedida en Cúcuta (N.S.). - - - - -

Se integra y se paga así: **EL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%)**, sobre un avalúo de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00), le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

A handwritten signature, possibly 'P. Moreno', is written vertically on the right margin. Below it is a circular stamp with some illegible text and a central emblem.



(\$4.341.000,00) mcte.

PARTIDA UNICA: Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicado en el Barrio EL CONTENIDO de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-

91 e inscrita en Catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosin, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (03) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR, Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; OCCIDENTE, Con el camellón al cementerio. - - - - -

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la causante MARIA DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública número 290 de fecha 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Vale esta hijuela la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.341.000,00). - - - - -

HIJUELA TERCERA: Para Pagársela a MARIA CELINA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.553.108 expedida en Cúcuta (N.S.). - - - - -

Se integra y se paga así: **EL TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (33.33%)**, sobre un avalúo de TRECE MILLONES VEINTITRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.023.000,00), le corresponde la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.341.000,00) mcte.** - - - - -

PARTIDA UNICA: Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio, el cual tiene una cabida superficial de 155.00 Metros Cuadrados; ubicado en el Barrio EL CONTENIDO de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la Avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en Catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000, construida en paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de

baldosin, con los servicios de agua, luz, contador propio, integrada de sala, alcoba, tres (03) piezas, cocina, baño, lavadero, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, Con propiedad de la señora Isabel Ayez Chávez; SUR, Con propiedad de Luis Fernando Monsalve; OCCIDENTE, Con el camellón al cementerio.

TRADICION: Este inmueble lo adquirió la causante MARIA DEL CARMEN MORENO, mediante Escritura Pública número 290 de fecha 26 de Febrero de 1.977, de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 260-43057 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Vale esta hijuela la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.341.000,00).**

VI. COMPROBACIÓN

| | | |
|--|------------------|------------------|
| Valor de el bien inmueble inventariado..... | \$ 13.023.000,00 | |
| Hijuela a favor de Rodrigo Moreno | \$ 4.341.000,00 | |
| Hijuela a favor de Alicia Durán Moreno | \$ 4.341.000,00 | |
| Hijuela a favor de María Celina Moreno | \$ 4.341.000,00 | |
| Sumas Iguales | \$13.023.000,00 | \$ 13.023.000,00 |

VII. CONCLUSIONES

No existiendo más interesados que tengan vocación hereditaria con respecto al mismo, se adjudica la totalidad del bien inventariado en su pleno dominio, a los hijos como herederos directos en un CIEN POR CIENTO (100%), de acuerdo a lo estipulado en la jurisprudencia, la doctrina y la ley.

Por razón del bien inventariado y el valor de las adjudicaciones tratándose de un solo bien inventariado, para dividir, entre los herederos, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados, un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo vienen a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto aun proceso de divisorio en el futuro.

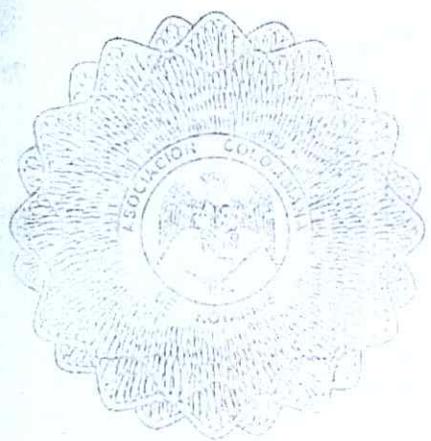
De modo que todos los adjudicatarios, tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos, representa sus respectivas hijuelas.

TERCERO: Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1988 para el trámite de



59
100

WK 7541466



liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de común acuerdo entre los interesados.----- Se presentó el siguiente Comprobante: PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 44723, DE MORENO MARIA DEL CARMEN, PREDIO NUMERO 010701210020000, AVALUO

\$13.023.000,00, EXPEDIDO EN SAN JOSE DE CUCUTA (N.S), EL 10/06/2008 Y VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.-----

Prmo.

PARAGRAFO 1: EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES COMPLETOS Y NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA, DECLARA QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE LA LEY Y SABE QUE EL NOTARIO RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS.-----

PARAGRAFO 2: A EL OTORGANTE SE LE ADVIRTIO QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO.-----

PARAGRAFO 3: LAS TARIFAS SE COBRAN CON BASE A LO EXPUESTO POR LA RESOLUCION NUMERO 8850 DE 2007.----- Leída esta escritura a el compareciente, contenida en los sellos WK 7541462, 7541463, = 7541464, 7541465, 7541466-----

y manifestó estar de acuerdo con ella, la aceptó en los términos en que esta redactada, y en testimonio de que le da su asentimiento y aprobación, la firma conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe, y por ello la autorizo.- Derechos Notariales:

\$57.114,00-----
I.VA: 9.138,00-----

EL COMPARECIENTE,

[Handwritten signature]

ALVARO TORRES FLORES

C.C.# 5.013.163 DE CHIRIGUANA (CESAR)

T.P. # 24.701 DEL C.S.J.

[Handwritten signature]

EL NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE CUCUTA

HUGO LEONIDAS MARQUEZ ORTEGA

R.Y.L.M.- OCTUBRE 14 DE 2008.-

Señor
NOTARIO
E.

REFERENCIA
ASUNTO

ALVARO
especial
despacho
perpetuo
con sus
SUPE

Junto
OPINION
SUPE

Del señor

Atenta

[Handwritten signature]

ALVARO
CC. No.
T.P. #

290 febrero 26/77

406



Número DOSCIENTOS NOVENTA (290) - - - - -

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los veintiseis (26) días del mes de febrero de mil Novecientos Setenta y Siete (I.977) Ante Mí---

LUIS CORZO RAMIREZ, Notario Segundo Principal del Circuito compareció la Señora CARMEN SOFIA TORRADO DE PEÑARANDA mujer mayor de edad y de esta vecindad, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.213.833 de Cúcuta y--- dijo; Primero/ Que por medio de la presente pública escritura--- transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN MORENO mujer mayor de edad y de esta vecindad, de estado civil casada identificada con la cédula de ciudadanía número 27.553.106 de Cúcuta, lo siguiente a saber; Una casa para habitación construida sobre un lote de terreno propio el cual tiene una cabida superficial de ciento cincuenta y cinco (155) metros cuadrados, ubicada en el barrio del "Contento" de esta ciudad, sobre el "Camellon al Cementerio" sobre la avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en el catastro nacional como predio número CI-7-121.020 construida de paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosín, con los servicios de agua, luz contadores propios, integrada de sala, alcoba, tres piezas, cocina, indero baño lavadero comprendida dentro de los siguientes linderos; Por el Norte con propiedades de la Señora Isabel Ayez Chavez; Sur, con propiedades de Fidel Chivata; Oriente con propiedades de Luis Fernando Monsalve; Occidente camellon al Cementerio Segundo/ Que adquirió el predio que vende por medio de la escritura pública número dos mil seiscientos dos (2.602) del 29 del mes de Noviembre de I.976 de esta notaria, registrada en Cúcuta con fecha Diciembre 20/76 en el libro de Registro 1o Tomo 2o pagina 465 partida II54 amtrricula número I18 de Cúcuta.- Tercero/ Que el precio de esta compra venta es por la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (45.000,00) moneda legal colombiana, que la vendido

Di copia 15/02/77

Di copia 11/02/77

Di copia 03.06.78

Di copia 11/02/77

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

ra manifiesta haber recibido de conformidad y en dinero efectivo, quien le hace entrega real y material de lo vendido, libre de todo gravámenes como pleitos, demandas hipotecas condiciones resolutorias del dominio, respondiendo por todos los vicios ocultos y redhibitorios por evicción etc. Presente la compradora Señora Maria del Carmen Moreno de las anotaciones civiles y personales indicadas anteriormente manifiesta; Que acepta la presente pública escritura en todas y cada una de sus partes especialmente la venta que por medio del presente instrumento se le hace- No hay parentesco de familia. Agrego comprobantes paz y salvo nacionales Números 724 677-723450--- validos hasta Diciembre 31 de 1.977 paz y salvo-- Municipal Número 026017catastral número 141- correspondiente al predio catastral CI.7.121/ 020--- registro anotacion número--- para vender una casa en Cúcuta por \$45.000 Leído el presente instrumento a los otorgantes e informados del registro lo apruebn, aceptan y firman junto con el notario de todo lo cual doy fé. Derechos notariales segun Decreto 665 de 1.975\$ Se extendio la escritura en una hoja útil HH 06057698

El vendedor.

Carmin Sofia Torrado P. 37'213833 de Cúcuta

La compradora.

Mario del Carmen Moreno 273851306 Cúcuta

Rudaca.-

EL NOTARIO SEGUNDO PRINCIPAL

Luis Conzo Ramirez
LUIS CONZO RAMIREZ.-



2602 de v. 29/76

405

190

Número Dos mil seiscientos dos (2. 6 0 2)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento
Norte de Santander, República de Colombia a---
veininueve (29) días del mes de Noviembre de Mil
Novecientos Setenta y Seis (I.976) Ante Mí---

LUIS CORZO RAMIREZ Notario Segundo Principal del Circuito, compa-
recio el Señor PEDRO ANTONIO PEÑARANDA GOMEZ varon mayor de edad
y de esta vecindad, con sociedad conyugal vigente, identificado-
con la cédula de ciudadanía número 5.389.926 de Cúcuta, con libre
ta Militar número 209.080 y dijo; Primero/ Que por medio de la--
presente pública escritura transfiere a título de venta real y--
efectiva a favor de la Señora CARMEN SOFIA TORRADO DE PEÑARANDA-
.---- mujer mayor de edad y de esta vecindad, de estado civil ca-
sada identificada con la cédula de ciudadanía número 37,213.833
expedida en Cúcuta lo siguiente a saber; Una casa para habita-
cion construída sobre un lote de terreno propio el cual tiene --
una cabida superficial de ciento cincuenta y cinco (155) metros
cuadrados, ubicada en el "Camellon del Cementerio" de esta ciu-
dad, sobre la avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita-
en el catastro nacional como predio número 01-7-121-020 -----
construída de paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos--
de baldosín, con los servicios de agua, luz y alcantarillado con
sus contadores propios, integrada de sala, alcoba, tres piezas, co-
cina inodoro, baño, lavadero comprendida dentro de los siguientes
linderos; Por el Norte con propiedades de Isabel Añez Chavez; Sur-
con propiedades de Fidel Chivata ; oriente, con propiedades de---
Luis Eduardo Monsalve; Occidente camellon al Cementerio. Segundo
Que adquirio el predio que vende en mayor extension por medio de
la esscritura pública número mil doscientos veintinueve (I.229)
del 22 del mes de Junio de I.976 de esta notaria, registrada en-
Cúcuta con fecha Julio 28/76 en el L de R Io Tomo 2o pagina 148
partida 609 matricula número I18 de Cúcuta. Tercero/ Que el preci-
de esta compra venta es por la cantidad de CUAR WTA Y SEIS MIL---



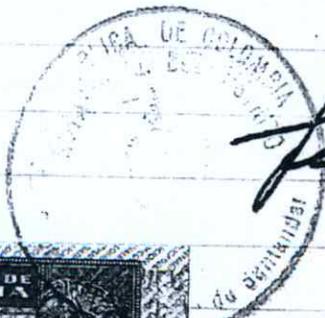
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMILAR
Luis Corzo Ramirez

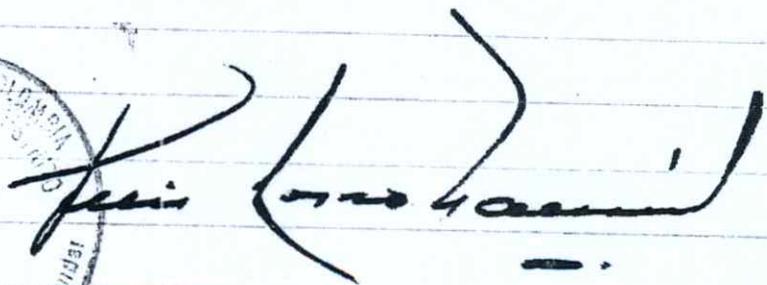
PESOS (146.000,00) moneda legal colombiana, que el vendedor manifiesta haber recibido de conformidad y en dinero efectivo, quien le hace entrega real y material de lo vendido, libre de todo gravámenes como pleitos, demandas hipotecas condiciones resolutorias del dominio respondiendo por todos los vicios ocultos y redhibitorios por evicción etc. Presente la compradora Senora Carmen--- Sofia Torrado de Peñaranda de las anotaciones civiles y persona lesindicadas anteriormente, manifiesta; Que acepta la presente publica escritura en todas y cada una de sus partes especialmente la venta que por medio del presente instrumento se le hace. No hay parentesco de familia. Agrego comprobantes paz y salvo nacionales Nos. 324078-324079 -- validos hasta Diciembre 31 de I. 976- paz y salvo Municipal Número 044384-- catastral 373----correspondiente al predio catastral Número 01-7-121-02 registro anotacion número para vender una casa en Cúcuta por \$

Leído el presente instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman junto con el notario de todo lo cual doy fé. Derechos notariales segun decreto 665 de I. 9754 Se extendio la escritura en una hoja útil HH 00095044-

 4389926

Carmen Sofia Torrado P.
37 213 833 de Cúcuta







GG 07383038

22991

1.229 Junio 22/76



NUMERO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y NUEVE (1229)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia a los veintiydos (22' días del mes de junio de MIL.--- Novecientos Setenta y Seis (I.976) Ante Mí---

LUIS CORZO RAMIREZ, Notario Segundo Principal del Circuito, compa

recio el Señor el Señor VICTOR JULIO MONCADA ORDÓÑEZ varon mayor

de edad y de esta vecindad, con sociedad conyugal vigente, identi

ficado con la cédula de ciudadanía número 5.472.616 de Pamplona

con libreta Militar número 328.562 y dijo; PRIMERO/ Que por medio

de la presente pública escritura transfiere a título de venta---

real y efectiva a favor de el Señor PEDRO ANTONIO PEÑARANDA GOMEZ

varon mayor de edad y de esta vecindad, de estado civil casado,

identificado con la cédula de ciudadanía número 5.389.926 de Cú-

cuta con libreta Militar No 209.080 lo siguiente a saber; Una --

casa para habitacion construída sobre un lote de terreno propio-

el cual tiene una cabida superficial de ciento cincuenta y cin-

co (I55) metros cuadrados, ubicada en el "Camellon del Cemente

rio " avenida I5 marcada con el número I2-9I e inscrita en el ca

tastro nacional como predio No 0I-7-I2I-020----- construída de-

paredes de adobe, techos de madera y teja, pisos de baldosín, con

los servicios de agua, luz alcantarillado con sus contadores pro

prios, integrada de sala, alcoba, tres piezas, cocina, inodoro, ba

ño, lavadero comprendida dentro de los siguientes linderos ;Por

el Norte con propiedades de Isabel Añez de Chavez; Sur con propie

dades de Fidel Chivatá; Oriente, con propiedades de Luis Eduardo-

Monsalve; Occidente, camellón al cementerio.-SEGUNDO/ Que adquirio

el predio que vende por compra a Ismenia Moreno Guido por medio

de la escritura pública número Mil ciento ochenta y ocho (I.188)

del I9 de Noviembre de I.975 de la notaria Tercera. registrada--

en Cúcuta Diciembre de I.975 en el libro de registro Io Tomo 3B-

pagina I98/I99 partida I642 matricula número I18 de Cúcuta.-----

TERCERO/ Que el precio de esta compra venta es por la cantidad de

Di copia Junio 23/76--

L. Corzo

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CUCUTA

NIT: 833999007-0

SOLICITUD DE CORRECCION

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 03:46:55 pm

Nº. RADICACIÓN: **2021-260-3-723**

MATRICULAS: 260-43057

SOLICITANTE: MONICA ANDREA SUAREZ AGUDELO

Datos Solicitud

Turno Asociado:

Descripción: CORREGIR SEGÚN SOLICITUD

Comentarios/Documentos Anexados:

Dirección de Correo:

Derecho de petición: NO

Solicitada con Anterioridad: NO

Interés Jurídico:

FIRMA DEL SOLICITANTE

Usuario: 87964

192

SAN JOSE DE CUCUTA, ABRIL 6 DEL 2021.

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.
L.C.**

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCION MATRICULA N° 260-43057.

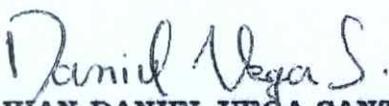
JUAN DANIEL VEGA SANTOS, mayor y vecino de este municipio e identificado con la CC N° 1.090.484.841, en mi condición de propietario del 66.66% del bien inmueble ubicado en el barrio el contenido de esta ciudad, sobre el camellón al cementerio, sobre la avenida 15 marcada con el número 12-91 e inscrita en catastro nacional bajo el predio número 01-07-0121-0020-000 y distinguido con la Matricula Inmobiliaria N° 260-43057 de esa oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, con mi acostumbrado respeto por medio del presente memorial les solicito muy comedidamente el favor se sirvan ordenar a quien corresponda se corrija lo siguiente:

-En la anotación N° 7 aparece registrada la escritura de compraventa N° 1299 del 22 DE JUNIO de 1976 de la notaria segunda de Cúcuta, entre los señores **MONCADA ORDOÑEZ VICTOR JULIO y PEÑARANDA GOMEZ PEDRO ANTONIO**, lo cual está registrada erróneamente y se debe modificar ya que el número de esa escritura es la 1229 de la misma fecha con los mismos intervinientes y de la misma notaria, solo que el número de dicha escritura quedo mal digitado, tal como se puede apreciar en la escritura adjunta.

Les agradezco se corrija lo solicitado a efectos de allegar dicha escritura como prueba documental al juzgado sexto (6) civil municipal de esta ciudad dentro del proceso **DECLARATIVO REIVINDICATORIO**, radicada bajo el Numero **54001400300620190018600**, incoada por el señor **JUAN DANIEL VEGA SANTOS**, identificado con la CC N° 1.090.484.841, a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA TRUJILLO TRIVIÑO** y demás personas indeterminadas.

Sin otro particular y quedando altamente agradecido por la colaboración que se le presente a mi respetuosa solicitud, se despide de ustedes;

Con toda atención;



**JUAN DANIEL VEGA SANTOS.
CC N° 1.090.484.841.**

**Notificaciones: celular 3124799890-correo electrónico
sergio.rozo.abg@hotmail.com**

COPIA SIMPLE

GG 00690263

5293



NUMERO: MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO. (No. 1.188)
En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos setenta y cinco (1.975), ante mí, ENRIQUE PIORRIZ

Notario Tercero Principal del Circuito, compareció la señora ANIA MORENO GUIO, mujer mayor de edad, vecina, de estado soltera, identificada con la cédula de ciudadanía Número 27.568.134.89x pedida en Cúcuta y dijo: PRIMERO.- Que por la presente pública y legalmente transfiere a título de venta real y efectiva a favor del señor VICTOR JULIO MONCADA ORDOÑEZ, el derecho de dominio que la exponente tiene sobre una casa para habitación, construida con paredes de adobe, techos de madera y teja, provista de los servicios de agua y luz con sus contadores propios, cloaca, ubicada en la Avenida 15 o Camellón del Cementario de esta ciudad, marcada en su puerta principal de entrada con el Número 12-91 de la nomenclatura actual de la ciudad, junto con el lote de terreno donde se halla edificada, el cual es propio y tiene un área de Ciento Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados (155 M2.), compuesta de sala, tres piezas, comedor, cocina, baño, inodoro, lavadero, tanque y un patio. Inscrita en el catastro como predio Urbano No. 9813 antes, hoy con el No. 017-121-020 y alinderada generalmente así: Norte, con propiedades de Isabel Afíez de Chávez y Pablo Emilio Ramírez Calderón; SUR, con casa de propiedad de Fidel Chivata Emperador; Oriente, con predio de Luis Eduardo Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; Occidente, con la avenida 15 o Camellón del Cementerio. SEGUNDO.- Que el predio lo adquirió por compra que hizo al señor Fernando Antonio Peñaranda, según consta en la escritura No. 2.226 del 12 de septiembre de 1.973, otorgada y registrada en la Notaría 2a. de Cúcuta/ el 21 de los mismos a la partida No. 1317, Libro 1o., Tomo 3-B., página 128, Matrícula No. 118 de Cúcuta. TERCERO.- Que el precio de esta venta es por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$46.000.00) moneda corriente, que la exponente vendedora declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos del com-



Se expidió 4 copias. Nov. 20/75.

prador, a quien desde hoy hace entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, embargo judicial, condiciones resolutorias de dominio, etc. y quedando obligada a salir al saneamiento de esta venta en los casos de Ley. Presente en este acto el comprador señor VICTOR JULIO MONCADA ORDOÑEZ, varón casado, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.472.616 expedida en Pamplona y portador de la libreta militar No. 328562 de Pamplona, manifestó: Que acepta el presente instrumento público y especialmente la venta que por éste se le hace. Expresan los otorgantes no tener parentesco legal y presentaron los siguientes Comprobantes: PAZ Y SALVO NAL.-Nos. 972027 y 861625. Cúcuta, Nov. 19 y 17/75. Válidos: 31 XII-75.- El suscrito Administrador de Impuestos Nacionales Certifica: Que Moreno Guío Ismenia y Moncada Ordoñez Víctor Julio están a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. (Fdos.) Ilegibles. PAZ Y SALVO MPAL.-No. 39128. Cuc. Nov. 19 de 1.975. - válido hasta Dic. 31/75. El suscrito Tesorero Mpal. Hace Constar: Que Moreno Guío Ismenia se halla a paz y salvo con el fisco Mpal. (Fdo.) Ilegible. CERTIFICADO CATASTRAL.-No. 302. Cuc. Nov. 19/75, el suscrito Tesorero Mpal. Certifica: Que Moreno Guío Ismenia aparece inscrita en el catastro vigente del municipio de Cúcuta como propietaria del siguiente predio: No. 017-121-026. Urbano. Diag. Cementerio No. 12-91. Area: 136 M2. Aval: \$46.000=, el cual será enajenado a Víctor Julio Moncada Ordoñez. Venta total por \$46.000.00.- (Fdo.) Ilegible. BOLETA FISCAL.-No. 160517. Cúcuta, Nov. 19 de 1.975. Pagó Ismenia Moreno Guío, vende a Víctor Julio Moncada Ordoñez una casa en Cúcuta por \$46.000.00, la suma de \$506,00. (Fdo.) Ilegible. - Derechos Notariales: \$126,00, conforme al Decreto 665 de 1.975. Esta escritura se extendió en una hoja de papel sellado Serie GG 006902-63. Leído el presente instrumento público a los otorgantes e informados del registro lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. NOTA: Sobrepuesto "Y registrada" y entre -

GG 00690265

S. 3
Fay



...viene de la hoja Serie GG 00690263.=====
lineas SI VALE. Sobreborrado tambien VALE.

Los Otorgantes,

Francisco Masero Guin

Victor Suarez



EL NOTARIO TERCERO PRINCIPAL

ENRIQUE FLOREZ FALLACE



COPIA SIMPLE

CC 06277781

580

CC 02353441



2226 12/73

NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS (2.226)

En la Ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los doce (12) días de Septiembre de mil novecientos setenta y tres (1.973), ante mí, LUIS CORZO RAMI-

REZ, Notario Segundo Principal del Circuito, compareció el señor -

FERNANDO ANTONIO PEÑARANDA YAÑEZ, varón mayor de edad, vecino, identificado con la cédula de ciudadanía Número 2.006.623 expedida en Villacaro, a quien conozco personalmente de lo cual doy fé y dijo: Que por la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva a favor de la señora ISMENIA MORENO GUIO, el derecho de dominio que el exponente tiene sobre una casa para habitación construida con paredes de adobe, techos de madera y teja, provista de los servicios de acueducto, alumbrado y cloaca, ubicada en la Avenida 15 o Camellón del Cementerio de esta ciudad, marcada en su puerta principal de entrada con el Número 12-91 de la nomenclatura actual de la ciudad, junto con el lote de terreno sobre el cual se halla edificada el cual es propio y tiene un área o extensión superficial de (155,00 Mts.2) compuesta de sala, tres piezas, dos comedores, cocina, baño, inodoro, lavadero, tanque y un patio, provista de acueducto, alumbrado y cloaca con sus medidores propios, inscrita en el Catastro como predio urbano Número 9813 - y alinderada generalmente así: por el NORTE, con propiedades de Isabel Añez de Chaves y Pablo Emilio Ramírez Calderón; por el SUR, con casa de propiedad de Fidel Chivatá Emperador; por el ORIENTE, con predio de Luis Eduardo Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; y, por el OCCIDENTE, con la Avenida 15 o Camellón del Cementerio. Que adquirió el inmueble por compra que hizo a Cándido Luis Salazar, conforme consta en la Escritura Pública Número 156 del Primero de Febrero de 1.972, de esta misma Notaría, registrada en 2 de Febrero de 1.972, en el Libro Primero, Tomo 1-B. Página 430, Partida 163, MATRICUIA Número 118 de Cúcuta, y el terreno fué adquirido conforme a la Escritura Pública Número 1453 del 8 de Septiembre de 1.962, de esta misma Notaría. Que el precio de esta

DI... IX-15/73

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

148

compraventa es la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000,00) que el vendedor declara tener recibidos a su entera satisfacción de manos de la compradora a quien desde hoy le hace entrega real y material de lo vendido con todos los usos, costumbres y servidumbres, libre de toda suerte de gravámenes, pleito pendiente, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, no está constituida en patrimonio de familia y se compromete expresamente a salir al saneamiento legal de lo vendido en todos los casos y términos de la Ley Presente en este acto la compradora señora ISMENIA MORENO GUIO mujer mayor de edad, vecina, identificada con la cédula de ciudadanía número 27.563.134 expedida en Cúcuta, a quien igualmente conozco de lo cual doy fé y dijo: que acepta en todas y cada una de sus partes el contenido de la anterior pública escritura en especial la venta que en su favor se le hace. Leído el Presente instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo aceptan, aprueban y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. Registro y Anotación Número Fernando Antonio Peñaranda Yañez, vende una casa ubicada en Cúcuta, a Ismenia Moreno Guio, por \$20.000,00 Derechos Fiscales conforma a la Ley 52 de 1.920 para el Departamento la suma de \$200 para la Nación \$20,00 PAZ Y SALVOS Números 2514160 y 2514157 Validos hasta el 31 de Diciembre de 1.973 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUIA. CERTIFICA: Que Peñaranda Yañez Fernando Antonio está a Paz y Salvo por concepto de impuestos sobre las ventas, renta y complementarios hasta el 31 de Diciembre de 1.973 y aparece inscrito en el Catastro Vigente del Municipio como propietario del predio 9813 Los otorgantes manifiestan no tener parentesco legal Derechos Notariales según Ley 1a de 1.962 \$65,00

Los otorgantes,

Ismenia Moreno Guio

EL NOTARIO SECUNDO PRINCIPAL

Luis Conzo Ramirez
LUIS CONZO RAMIREZ.





156 Febrero 1972

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156)

En la ciudad de San José de Cucuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a primero (lo.) del mes de febrero de mil - novecientos setenta y dos (1972), ante mí, Luis

Corzo Ramirez, Notario Segundo Principal de este Circuito, compa-

recio el señor CANDIDO LUIS SALAZAR, varon mayor de 50 años, veci-

no de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía #

1.943.460 de Convención, a quien personalmente conozco, de lo cual -

doy fe y ex uso: Primero: Que por medio de la presente pública es-

critura transfiere a titulo de venta real y efectiva al señor FER-

NANDO ANTONIO PEÑARANDA YAÑEZ, el siguiente inmueble: Una casa pa-

ra habitación construida de paredes de adobe, techos de madera y -

teja española, provista de servicios de acueducto, alumbrado y cloa-

ca, ubicada en la avenida 15 o camellón del cementerio de esta ciu-

dad, marcada su puerta de entrada con el # 12-91 de la nomenclatura

oficial, junto con el lote de terreno donde se halla edificada que

tiene es propio y tiene una extensión superficial de 155 M2, com-

puesta de sala, tres piezas, dos comedores, cocina, baño, inodoro, lava-

dero, tanque y un patio, provista de acuducto, alumbrado y cloaca con

sus medidores propios y alinderada así: " Norte, propiedades de Isa-

bel Añez de Clavez y Pablo Emilio Ramirez Calderon; Sur, casa de pro-

piedad de Fidel Chivatá Emperador; Oriente, predio de Luis Eduardo

Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; y Occidente, avenida 15 o camme-

llón del cementerio. Segundo. - Que adquirió el inmueble descrito por

compra que hizo a Carlos Julio Sayaga segun instrumento numero 1.109

otorgado en esta misma Notaria con fecha 14 de mayo de 1971 y revis-

trado el 17 de los mismos a la partida # 984, folio 479 del Libro Lo-

tomo 2o. A- matricula # 118 de Cucuta. Tercero: El precio de esta ven-

ta es la suma de quince mil pesos (*15.000.00) moneda legal colombia-

na que el exponente recibe en este acto de manos del comprador, a -

quien le hace entrega real y material de lo vendido con todas sus

anexidades, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre

Di la copia. Febrero 10 de 1972. Notario Segundo Principal de este Circuito. Luis Corzo Ramirez. COPIA SIMPLE

de toda suerte de gravámenes, obliandose al sanamiento en los ⁹⁶ca-
sos y terminos de la ley. Presente en este acto el comprador señor
FERNANDO ANTONIO PEÑARANDA YÁNEZ, mayor de edad, vecino de este mu-
nicipio, identificado con la cédula de ciudadanía #.2006.623 de
Villa Caro y L.M.#139482, a quien tambien conozco, de lo cual doy
fe, manifestó: que acepta la venta que por este instrumento le ha-
ce el señor Candido Luis Salazar con quien no tiene ningun paren-
tezco. Agrego los siguientes comprobantes: Paz y salvo Nal. numeros
440729 y 440728; paz y salvo municipal #02513, certificado Cata-
stral # 2 -- y boleta fiscal #40567.- por valor de \$ 165.00. Lei-
do este instrumento a los otorgantes e informados del registro, lo
aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy
fe.--

El vendedor,

Candido Salazar

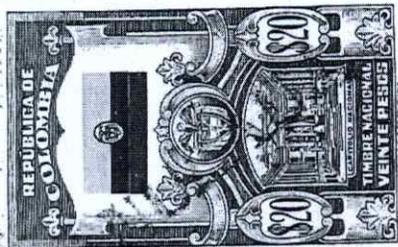
El comprador,

Fernando Peñaranda Yáñez



El Notario Segundo,

Luis Corzo Ramirez.



1109 Mayo 14-71



NUMERO MIL CIENTO NUEVE (1109)

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), ante mí, Luis

Corzo Ramirez, Notario Segundo Principal de este Circuito, compareció el señor CARLOS JULIO SAYAGO, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía # 5.391.384 de Cúcuta y mayor de cincuenta (50) años, - a quien personalmente conozco personalmente, de lo cual doy fe y expuso: Primero: Que por medio de la presente pública escritura transfiere a título de venta real y efectiva al señor CANDIDO LUIS SALAZAR, el siguiente inmueble: Una casa para habitación construida de paredes de adobe, techos de madera y teja española, provista de los servicios de acueducto, alumbrado y cloaca, ubicada en la avenida 15 o camellón del cementerio de esta ciudad, marcada en su puerta de entrada con el # 12-91 de la nomenclatura oficial, junto con el lote de terreno donde se halla edificada que tiene una extensión superficial de 155 M2, y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, propiedades de Isabel Añez de Chavez y Pablo Emilio Ramirez Calderon; Sur, con casa de propiedad Fidel Chivatá Emperador; oriente, con predio de Luis Eduardo Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; y Occidente, avenida 15 o camellón del cementerio. Segundo. - Que adquirió el inmueble descrito por adjudicación que se le hizo en el juicio de sucesión de la señora Maria Celia Sayago de Chivatá, registrado el 16 de diciembre de 1970 a la partida # 2.008, Libro 10, tomo 40, A. matrícula # 118 de Cúcuta. Tercero: El precio de esta venta es la suma de doce mil pesos (\$ 12.000,00) moneda legal colombiana que el exponente recibe en este acto de manos del comprador, a quien hace entrega real y material de lo vendido con todas sus anexidades, costumbres y servidumbres legalmente establecidas, libre de toda suerte de gravámenes, obligándose al saneamiento en los casos y términos de la ley. Presente en este acto el comprador señor CANDI-

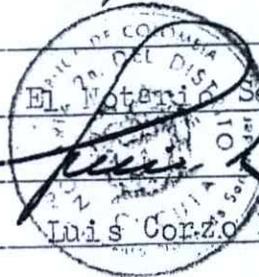
D. de copia 14/71
 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 COPIA SIMPLE
 [Signature]

DO LUIS SALAZAR, mayor de 50 años, vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía # 1.943.460 de quien también conozco, de lo cual doy fe, manifestó: que acepta la venta que por este instrumento le hace el señor Carlos Julio Sandoval con quien no tiene ningún parentesco. Aprecio comprobantes. Leído este instrumento a los торгantes e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

El vendedor *Carlos J. Sandoval*

El comprador,

Baudilio Salazar



El Notario Segundo,

Luis Corzo Ramirez
Luis Corzo Ramirez.

Q. 09302567

1970

01037



Señor.

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

E.S.D.

Ref: Juicio de sucesión intestada de MARIA CELIA SAYAGO de CHIVATÁ.

MARIO JIMENEZ OLIVEROS, abogado inscrito en su Despacho, mayor y vecino de Cúcuta, cedula en Bogotá con el No. 124068, y MIGUEL HUSMAN JALEL abogado, mayor y vecino de Cúcuta cedula en Bogotá con el No. 2.913.820. En nuestra condición de partidores de los bienes de la sucesión de María Celia Sayago de Chivatá, presentamos a Usted y a los interesados el trabajo correspondiente.

En consideración al auto de fecha noviembre 6 de 1970, procedemos así:

CAPITULO PRIMERO.-CONSIDERACIONES GENERALES:

Su Despacho por auto de fecha 24 de junio de 1970 declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de María Celia Sayago de Chivatá. Mediante esa misma providencia reconoció como interesado a Fidel Chivatá Emperador en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante quien aceptó la herencia y los gananciales con beneficio de inventarios. Posteriormente mediante auto de fecha 2 de julio de 1970 reconoció como interesado en su condición de hermano natural de la causante a Carlos Julio Sayago. Mediante ese mismo auto ordenó llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos el día 3 de agosto del año en curso. Diligencia que se llevó a cabo a la fecha y hora señalada.

Por providencia de fecha 4 de noviembre del año en curso se reconoció como interesado en este sucesorio a Luis Francisco Sayago Arango en representación de su padre legítimo ALEJANDRO SAYAGO hermano natural de la causante quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Finalmente por autos de fechas noviembre 4 y noviembre 6 se aprobaron los inventarios y avalúos y se decretó de plano la partición.

CAPITULO SEGUNDO.-DISTRIBUCION DE BIENES.-

Los herederos acordaron distribuirse los bienes así:

Para don Fidel Chivatá Emperador, por su cuota de ganancias y herencia los bienes inventariados en los numerales 1º y 2º de la diligencia de inventarios y avalúos. Para el mismo Fidel Chivatá Emperador y con cargo de cubrir los gastos del juicio, la casa inventariada en el numeral 4º de la diligencia de inventarios. Cubriéndole la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) al Dr. Luis Francisco Sayago Arango, para cubrirle el faltante de herencia.

Para Carlos Julio Sayago los bienes inventariados en los numerales 3º y 5º. y finalmente para el Dr. Luis Francisco Sayago Arango el inmueble inventariado en el numeral 6º en la diligencia de inventarios y avalúos.

CAPITULO TERCERO.-ADJUDICACION.-

HIJUELA PARA DON FIDEL CHIVATA EMPERADOR.

Para cubrirle su cuota de ganancias y herencia se le adjudica en dominio y propiedad los siguientes bienes:

Una casa situada en la avenida 4a.No.16-48 construída de ladrillo y teja Española pisos de mosaico, sobre terreno propio con una extensión aproximada de 400 metros². y comprendida dentro de los siguientes linderos; NORTE, con propiedades del diario de la Opinión del Dr. Eustorgio Colmenares; SUR, con propiedades de Eva Luzardo de Algandona; ORIENTE, con la Av.4a.; y OCCIDENTE, con propiedades de Camilo Moreno, María Jara de Yáñez y Asis E. Abraham. Adquirida por la causante mediante la escritura No.1581 de fecha 26 de mayo de 1959 Notaría 2a. de Cúcuta. Registrada el 15 de junio de 1959, bajo partida No.1034, folios 503 y 504 del libro de registro No.1 Vol.22A. Partida 449 matrícula 353 de Cúcuta. SEGUNDO: Otra casa situada en esta ciudad en la Av.15 conocida como el camellón del Cementerio y distinguida en su puerta de entrada con el No.12-95 y por la calle 13 con el No.15 par, identificada en el Catastro con el No.12-93. construída de ladrillo, muros de mampostería, techos de teja española, ubicada en el barrio EL Llano sobre terreno propio y con una extensión aproximada de 400 metros. Comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, con adjudicación que en esta partición-

01038 *104/77*



ingreso puros

se le hace al heredero Carlos Julio Sayago; SUR La calle 13; ORIENTE, con Luis Eduardo Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; OCCIDENTE, con la Av. 15 o camellón del Cementerio. Adquirida por la causante y el cónyuge sobreviviente mediante la escritura No.-

1204 de fecha 26 de agosto de 1948 Notaría 2a. de Cúcuta. Registrada el 7 de septiembre de 1948 bajo la partida No.1038 Folio 184/85 Libro de registro No.1. Vol.14 matrícula No.118 y escrituras No. 1453 de fecha 8 de septiembre de 1962 Notaría 2a. de Cúcuta, registrada el 17 de septiembre de 1962 bajo la partida No.1418 folios 173 del libro de registro No. 1 Vol.3A. Matrícula No.25.130 de Cúcuta. TERCERO: Para cubrir los gastos del juicio se le adjudica el inmueble situado en la Av. 15 o camellón del Cementerio, distinguida en sus puertas de entrada con el No. 12-86 con un área aproximada de 300 metros, identificada en el Catastro con el No.15-988 construida de ladrillo y techos de teja española sobre terreno propio y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, con propiedades de Luis Garzón; SUR, con Rosario Rojas Hernández; ORIENTE, con la Av. 15 o camellón del Cementerio y OCCIDENTE, con la Av. 16 o 17. Adquirida por la causante mediante la escritura No.576 Notaría 2a. de Cúcuta de fecha 9 de marzo de 1961. Registrada el 5 de abril de 1961 bajo la partida No. 525, folios 403/404 del libro 1º.Vol.1B. Matrícula No.6.919 de Cúcuta, la mitad; la otra mitad por remate verificado el 27 de enero de 1961 con el Juzgado 1º.Civil del Circuito de Cúcuta. Registrado el 8 de marzo de 1961 bajo partida No.381 folios 259/60, del libro de registro No. 1 Vol.1A. matrícula 6.919 de Cúcuta.

Queda cubierta esta hijuela. *aquí*

HIJUELA PARA CARLOS JULIO SAYAGO.

Para cubrirle su cuota herencial se le adjudican - Los siguientes bienes.

PRIMERO:- Una casa situada en la avenida 15 o camellón del Cementerio, distinguida en su puerta de entrada con el No.12-91 e identificada en el Catastro con el No.9813 de la nomenclatura de Cúcuta. Construida de adobe, techos de teja española con una extensión de 155 me-

14
tros y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, con propiedades de Isabel Añez de Chávez y Pablo Emilio Ramírez Calderón; SUR, con adjudicación que en esta partición se hace a Fidel Chivatá Emperador. ORIENTE, con Luis Eduardo Monsalve y Elisa Mora de Monsalve; OCCIDENTE, con la Av. 15 o camellón del Cementerio. Adquirida por la causante y el cónyuge sobreviviente mediante la escritura No.1204 de la Notaría 2a. de Cúcuta de fecha 26 de agosto de 1948 registrada el 7 de septiembre de 1948 bajo la partida No.1039, folios 184/85 libro de registro No. 1 Vol.14 matrícula No. 118 y escritura No. 1453 de fecha 8 de septiembre de 1962 Notaría 2a. de Cúcuta. Registrada el 17 de septiembre de 1962 bajo p rtida No.1418 Folio 173 Libro de R.No. 1, Vol.3A. Matrícula 25.130 de Cúcuta.--
SEGUNDO.- Otra casa situada en Cúcuta en la calle 16 No. 20-38 con una extensión de 185 metros y distinguida en el Catastro con el No.11.655 -- construida de ladrillo y techos de teja española, barrio La Magdalena y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, con Rosalía de Ortega; SUR, con Atilio León, Mauricio Delgado y otros; ORIENTE, con Ramona Pabón; OCCIDENTE, la calle 16. Adquirida por la causante durante la sociedad conyugal según escritura No.406 de fecha 15 de mayo de 1944 Notaría primera de Cúcuta registrado el 2 de junio de 1944 bajo la partida-- No. 772 folios ¹⁵⁴158 del libro de R. No. 1 Tomo 2 matrícula No.5854.
Queda cubierta esta hijuela.

12
6
HIJUELA PARA EL DR. LUIS FRANCISCO SAYAGO ARANGO.

Para cubrirle su cuota hereditaria se le adjudica el siguiente inmueble:

Una casa situada en la calle 11 No.16-19 de Cúcuta y distinguida en el Catastro con el No.16649, construida de ladrillo y techos de teja española con un área de 217 metros y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE, con la calle 11; SUR, con Alfredo L. - Duarte; ORIENTE, con Carlos Alberto Vesga y Virginia Vda. de Vesga; OCCIDENTE, con Juan Ramírez. Adquirida por la causante mediante la escrituras No.1049 de 8 de noviembre de 1967 registrada el 1º. de diciembre de 1967, partida 735 del L. de R. No.2 Vol.2A. Matrícula 502 de Cúcuta.;180 del - 27 de mayo de 1935 de la Notaría primera de Cúcuta registrada el 2 de a-

01039

Q 09309565

700/8



Notario Juez

bril del mismo año, partida 170 folios 8 y 9 tomo -
2º. matrícula 502 de Cúcuta y la escritura 483 de a-
gosto 18 de 1942 de la Notaría primera registrada el
28/42 partida 951 folios 292 L.1º. tomo 2º. SEGUNDO.-

72

La suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000,00) a cargo de Fi-
del Chivatá Emperador.

Dejamos en esta forma cumplida nuestra misión de par-
tidores y muy respetuosamente le pedimos al señor Juez dar aplicación al
Art. 964 del C.J. es decir aprobar de plano la partición. Además le soli-
tamos se ordene el registro en la oficina de Cúcuta y se protocolice en
la Notaría Primera de Cúcuta, previa la revisión final de la oficina co-
rrespondiente. RENUNCIAMOS TERMINOS AUTO APROBATORIO.

Señor Juez,

Mario Jiménez Oliveros
MARIO JIMENEZ OLIVEROS.

Miguel Husman Jalel
MIGUEL HUSMAN JALEL.

9
Cúcuta, diciembre 5 de 1970

[Handwritten mark]

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diciembre diez de mil novecientos setenta.

Los Doctores Mario Jimenez Oliveros y Miguel Husmann Jalel, obrando como apoderados de todos los interesados, en el presente Juicio, ha presentado el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la Sucesión del Señora MARIA CECILIA SAYAGO DE CHIVATA., y han solicitado se apruebe de plano dicho trabajo.

La partición se ha efectuado teniendo en cuenta los inventarios y avalúos de bienes, los reconocimientos judiciales, y las disposiciones legales aplicables a estos juicios por lo tanto es oportuno dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 964 del C.J., ya que fueron presentados los recibos de Paz y Salvo Municipales respectivos.

Por lo expuesto el Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, R E S U E L V E:

1o.- Aprobar de plano la partición de los bienes pertenecientes a la Sucesión de MARIA CELIA SAYAGO DE CHIVATA.

2o.- Ordena su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos y privados de esta Ciudad.

3o.- Protocolizar el Expediente en la Notaria Primera de este Circuito.

Antes pase el expediente a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para revisión final.

Publíquese, Cópiese y Notifíquese.

[Handwritten signature]
AGUSTIN GUARIN MARCHIANI

[Handwritten signature]
MARIA ELENA CUBEROS P.

Secretario.

Copiada en el L. R. y publicada en su H. en.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

01040

Q 09309563

720



TIFICACION.-

En Cúcuta, a diez de Diciembre de mil novecientos setenta, notifiqué personalmente la sentencia que antecede a los doctores Mario Jimenez Oliveros y Miguel Jusmann Jalel. Im

puestos firman manifestando que la consienten y renuncia términos de ejecutoria:

Miguel Jusmann Jalel

Mario Jimenez Oliveros

Maria Ana Cordero
Fio

Hoy pasa este expediente a la Oficina Liquidadora del Impuesto de Sucesiones y Donaciones para revisión final. Cúcuta, diciembre once de mil novecientos setenta.

Maria Ana Cordero

Secretario

01042

Nº M04408551

TDV

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE COCUTA
Sección de Liquidación de Impuestos Sucesorales Indirectos y Ventas.-

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO Nº. 83

80

(DICIEMBRE 12 de 1.970)

01041

EL JEFE DE LA SECCION DE LIQUIDACION DE IMPUESTOS SUCESORALES INDIRECTOS Y VENTAS DE LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES, en cumplimiento al Art. 56 de la Ley 63/36,

C E R T I F I C A :

- 1º.- Que en el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, se tramitó el juicio de Sucesión de MARIA CELIA SAYAGO DE CHIVATA, cuya partición fue aprobada en sentencia de Diciembre 10 de 1.970.-
- 2º.- Que en dicho juicio se practicó la liquidación Nº. 98 de Agosto 20 de 1.970, la cual fue aprobada por la Sección de Sucesiones y Donaciones de la Dirección de Impuestos Nacionales, según marcenigrama Nº. 03755.- de octubre 5 de 1.970.-
- 3º.- Que los Impuestos Sucesorales ascendieron a la suma de \$11.335.37 los cuales fueron cancelados con recibo de caja Nº. L-816105 de octubre 27 de 1.970.-
- 4º.- Que después de practicada la liquidación NO SE CAUSARON RECARGOS.-
- 5º.- Que el juicio de Sucesión de MARIA CELIA SAYAGO DE CHIVATA, se encuentra a Paz y Salvo con el Tesoro de la Nación por concepto de Impuestos Sucesorales recargos y sanciones.-

ARMANDO CASTELLANOS S.
Jefe de la Sección de Liquidación de Impuestos Sucesorales Indirectos y Ventas.-



Margentalasecoli
EL SECRETARIO AD. H.C.

81 Victoria Jimenez

cedido de la Oficina Liquidadora del Impues-
 to de Sucesiones y Donaciones junto con el cer-
 tificado de Paz y Salvo No. 83 y pasa al Despa-
 cho del Señor Juez. - Cúcuta, Diciembre doce
 de mil novecientos setenta y siete.
 MARIA ELENA CUBEROS P.
 Secretario.
 JUEZADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
 Cúcuta, Diciembre doce de mil novecientos seten-
 ta.-
 Cumplidas como estan las formalidades de Ley y
 en atención a lo dispuesto por el Art. 468 del C.O., el Juzgado
 administrando justicia en nombre de la República de Colombia y
 por autoridad de la Ley DECLARA EJECUTORIA la sentencia aprobada
 por la partición de bienes pertenecientes a la Sucesión de
 la Sra. MARIA CELIA SAYAGO DE CHIVATA.
 Cópiese y Notifíquese.
 AGUSTIN GIMARIN MARCHINI
 MARIA ELENA CUBEROS P.
 Secretario.



No M04408551

01042

81

207

NOTIFICACION.

En Cúcuta, a quince de Diciembre de mil novecientos setenta, notifique personalmente el auto que antecede al Dr. Mario Jimenez Oliveros. Impuesto firma manifestando que lo consiente y renuncia términos de ejecutoria:

Mario Jimenez Oliveros
Año 1970

Reg. de Comercio No. de Libros de 1970
Es el libro N.º 4-01.
Página 200/02 2.008

Matriculas + caso 16-48 = 353;
Folios 8.26 página 195/196. Libro siguiente Folio
Matricula caso = 16-19 = 502; caso +
20-38 = 5.854; caso = 12-95 = 25.130;
Caso + 12-91 = 118; caso + 12-86 = 6.919
de Cuenta. - Cuenta + 133968 pagos deudas
fines p. 1.445.74. Paz y libro + 1839190
serie p. 132.

El Registrador


Juan Fernando Perdomo

SENTENCIA T-456/11

(Mayo 27)

ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES- Reiteración de jurisprudencia sobre procedencia excepcional

De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que las causales generales de procedibilidad de la acción de tutela se orientan a asegurar el principio de subsidiaridad de la tutela y por ello, en primer lugar es necesario verificar el cumplimiento de cada uno de tales requisitos, mientras que las de carácter específico se dirigen directamente a evaluar los defectos de las actuaciones judiciales y en caso de evidenciarse, el juez constitucional podrá dejar sin efecto o modificar la providencia judicial cuestionada

ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCION REIVINDICATORIA-El Tribunal en su decisión los verificó de una manera razonada y fundamentada

La Sala de Revisión evidencia que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, verificó de una manera razonada y fundamentada el cumplimiento de todos y cada uno de los elementos estructurales de la acción reivindicatoria, sin que con ello signifique un desbordamiento del ámbito de su competencia, toda vez que precisamente la preeminencia de los títulos, aspecto en el que radica el reproche efectuado por el accionante, constituye uno de los elementos fundamentales de este tipo de procesos, que en concurrencia con los demás, abren paso a la reivindicación del bien como sucedió en este caso. En efecto, de la constatación de la cadena de títulos encontró el Tribunal cumplida la exigencia de que el derecho de dominio alegado por el demandante en el proceso reivindicatorio es anterior a la posesión del demandado La Sala concluye que la decisión adoptada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, no constituye la vía de hecho alegada por el accionante, toda vez que lejos de ser grosera, arbitraria o despojada de razonamiento jurídico, se fundamenta en una valoración razonada, sustentada en el evidente cumplimiento de los requisitos legales y jurisprudenciales exigidos para este tipo de asuntos, en donde sin duda el título esgrimido por el demandante es anterior a la posesión del demandado, requisito que junto con los demás imponían la decisión objeto de reproche.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor **ABERL ORTIZ**, en su condición de propietario del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-136631**.

Teniendo en cuenta que el proceso aparece legalmente terminado según los libros radicadores correspondientes a este despacho judicial(ver folio 11), la asistente administrativa Coordinadora de Archivo de la administración judicial informó a este despacho mediante su oficio 18-1778 que realizada la búsqueda del proceso se constató que el mismo no reposa allí y finalmente al revisar el certificado de libertad y tradición correspondiente al bien inmueble de propiedad del demandado se tiene que la medida fue inscrita el pasado 14 de Junio de 1996(anotación 2 folio de matrícula inmobiliaria -12), siendo claro que han transcurrido mas de cinco(5) años.

Puestas así las cosas, se cumplen a cabalidad los requisitos señalados en el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso, razón por la cual el despacho,

RESUELVE:

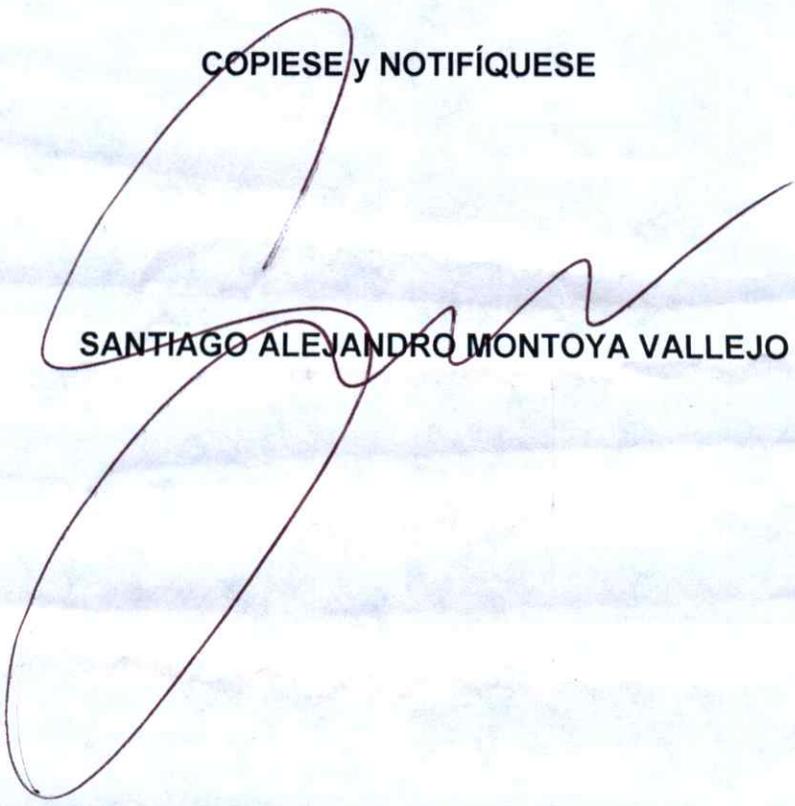
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor **ABEL ORTIZ**, en su calidad de demandado dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **CRUZ JOSE O.** como demandante en contra del señor **ABEL ORTIZ**, que cursó en este despacho judicial bajo el radicado 54001-4003-006-1996 09107-00, el cual se encuentra legalmente terminado y archivado desde el pasado 31 de agosto de 2003 en el cual se ordenó la medida de embargo de un bien inmueble de propiedad del demandado identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-13663**, ubicado en la calle 5 No. 6-19 del Barrio Carlos Ramirez Paris de esta Ciudad.

SEGUNDO: Se ordena la publicación de un aviso por el término de 20 días en la secretaria del juzgado y en la página web correspondiente a este despacho judicial para que los interesados si lo consideraran pertinente hagan valer sus derecho. Lo anterior teniendo en cuenta lo relacionado con la pandemia covid-19.

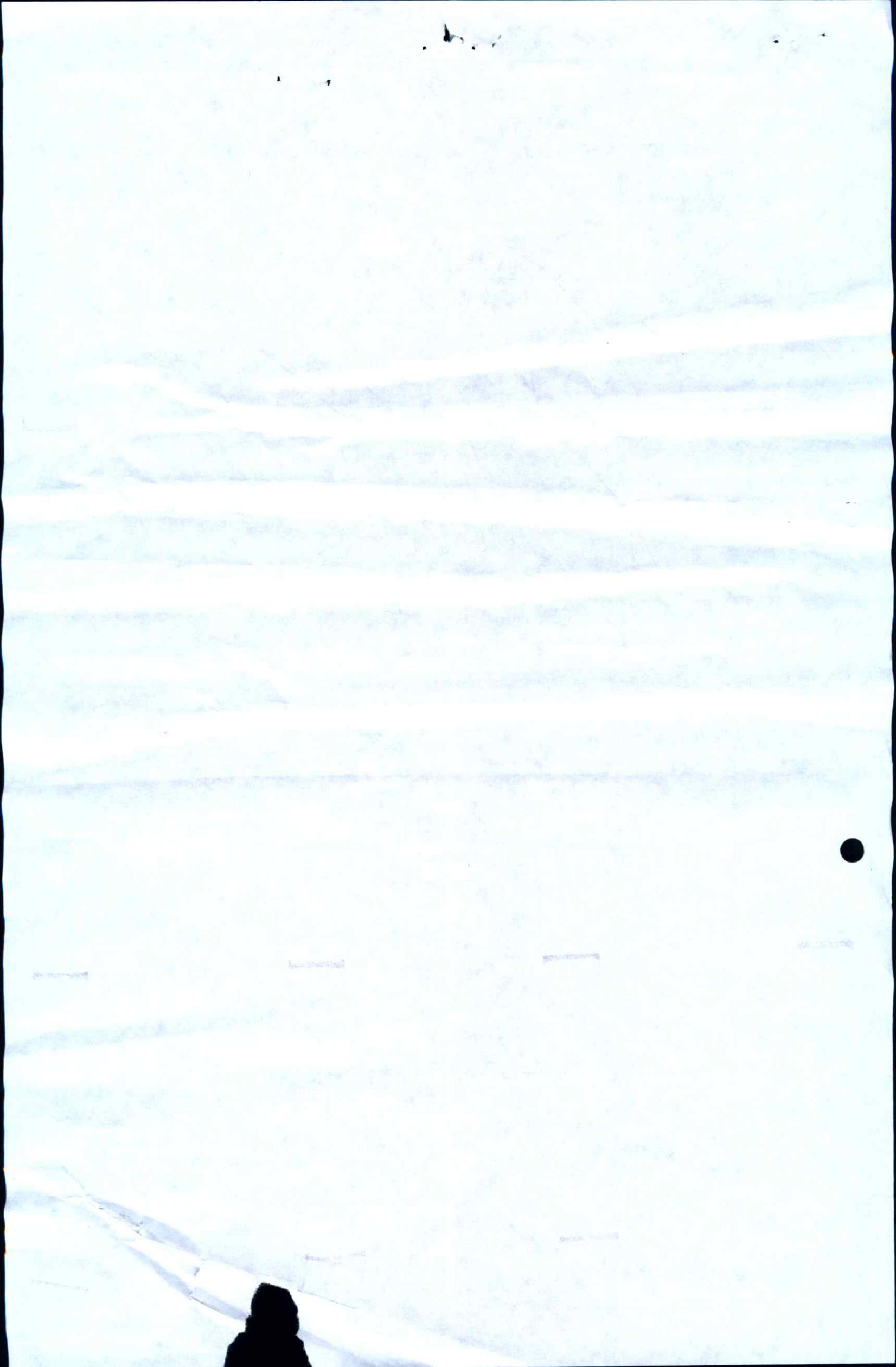
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia mediante anotación por estado y adicionalmente al **petionario** al correo electrónico: **jesusordonezsandoval@gmail.com**

COPIESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez,



SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil Veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso para proceder a señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de tratan los artículos 372 y 373 del Còdigo General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicaran los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, alegatos y Sentencia.

Lo anterior atendiendo la solicitud de aplazamiento presentada.

En consecuencia el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Citar a las partes en contienda judicial el día 22, del mes de **JUNIO** del año 2021, a las **9:00 a.m**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de AUDIENCIA ORAL prevista en los artículos 372 y 373 del Còdigo General del Proceso por versar el presente proceso sobre un asunto de mínima cuantía, en donde se intentará la CONCILIACIÓN, se resolverán las excepciones previas si las hubiere, se practicaran los INTERROGATORIOS DE PARTE, fijación del litigio, saneamiento del proceso, , alegatos y Sentencia.

A la presente diligencia deberán comparecer las partes junto con sus apoderados judiciales y testigos si fuere el caso, para lo cual se les requiere para que informen sus correos electrónicos y teléfono de contacto actualizado, con el fin de enviarles el link e la plataforma LIFESIZE para el ingreso a la diligencia, para lo cual se les previene que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para efectos de la realización de la audiencia virtual. y se les advierte que la INASISTENCIA permite presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones, según el caso conforme lo regulado en el numeral 3º. del artículo 372 del Còdigo General del Proceso y se les impondrá multa de cinco(5) salarios mínimos a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia.

En materia de pruebas, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 3 de Abril de 2019.

De conformidad con el art. 121 del Còdigo General del Proceso, se dispone ampliar el término para resolver la instancia por una sola vez hasta por seis(6) meses, debido a que por la pandemia covid-19, la suspensión de términos ordenadas por el CONSEJO DE LA JUDICATURA, y la solicitud de aplazamiento de la misma solicitada por las partes no se había podido señalar la nueva fecha con anterioridad.

Se dispone que por la secretaria del Despacho se remita a los señores apoderado judiciales de las partes, curadores de ser el caso vía correo electrónico el proceso digitalizado.

COPIESE y NOTIFIQUESE.

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

San José de Cúcuta, Mayo Catorce(14) de dos mil veintiuno(2021).

Se encuentra al despacho la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada por el señor el proceso de sucesión intestada del causante **RICARDO POLIVIO ANDRADE ARGUELLO.**

El despacho procede a aceptar la solicitud de aplazamiento a la diligencia programada para el pasado 22 de abril de 2021, y procede a señalar como nueva fecha la hora de las 9:30a.m., del día 10 del mes de Junio del presente año, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo que será elaborado por las partes interesadas bajo la gravedad del juramento y presentado por escrito para su aprobación en la fecha y hora señalada. Lo anterior de conformidad con el art. 501 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo teniendo en cuenta la situación generada por el COVID-19 por la plataforma LIFESIZE-AUDIENCIA VIRTUAL. Para lo anterior se requiere a todos los interesados en el presente proceso de sucesión para informen sus correos electrónicos y números de teléfono de contacto actualizado.

Por intermedio de la secretaria se le enviará a los intervinientes en el presente proceso a su correo electrónico el link correspondiente para acceder a la plataforma.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez,

SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: Ejecutivo -Mínima cuantía-
RADICADO: 540014003006-2021-00214-00
DEMANDANTE: NINI DIOLETH PRADA SUAREZ
DEMANDADO: ANDERSON GONZALEZ LEAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda presentada, sin embargo, se observa que el documento que se pretende ejecutar, esto es, el acta de conciliación proferida dentro del proceso monitorio con radicado 2017-872, aunque se indica que presta mérito ejecutivo, en realidad respecto al valor de DOCE MILLONES DE PESOS que se pretende cobrar con la interposición de la presente acción, no contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Lo anterior en tanto no se estipuló que el pago de la obligación fuera pura o simple, ni se sometió a un plazo que ya estuviere vencido o a condición que ya esté cumplida, al contrario, se estipuló que "se cancelará de las resueltas en el proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso radicado 865 de 2014", es decir, se determinó de manera diáfana de donde provendría el dinero para saldar dicha deuda, empero no se hizo así, se insiste, con la forma de pago. Es más, ni siquiera se demuestra que tal proceso ya se haya finalizado. Dicho de otra manera, se desconoce el momento exacto a partir del cual se puede cobrar tal acreencia.

En ese sentido el documento que se pretende ejecutar carece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

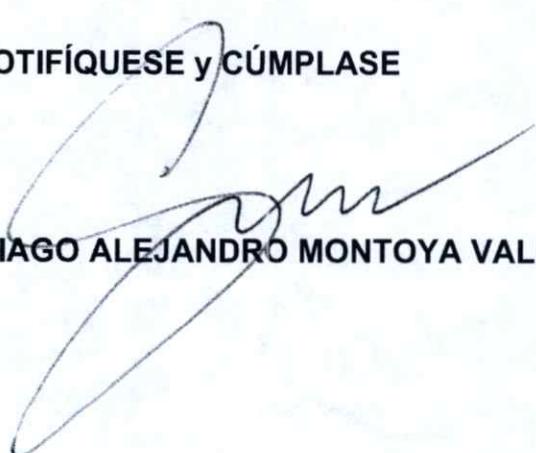
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto archive, previa las anotaciones correspondientes en el sistema SIGLO XXI y el libro radicador correspondiente.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

PROCESO: Ejecutivo – Mínima Cuantía
RADICADO: 540014003006-2021-00204-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PALLARES

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda presentada, sin embargo, se observa que la parte actora no cumplió con lo establecido en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en tanto aunque obra un poder con su respectivo mensaje de datos, no se acreditó que la dirección electrónica de donde proviene sea la misma que tiene registrada la entidad bancaria demandante para notificaciones judiciales por cuanto dicha información no está plasmada en el certificado de existencia y representación legal proferido por la Superintendencia Financiera.

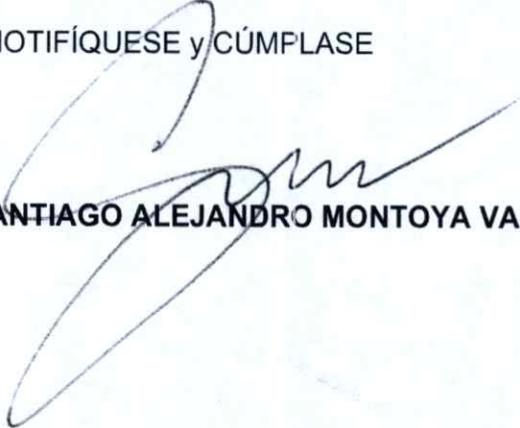
Por lo tanto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 84 y 90 del CGP debido a que no se reúnen los requisitos formales requeridos, ni se acompañaron todos los requisitos ordenados, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

COPÍESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: Declarativo verbal sumario
RADICADO: 540014003006-2021-00193-00
DEMANDANTE: PROMOTORA SANTA INÉS S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO MEDINA SAMUDIO

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda presentada, sin embargo, se observa que no se adjuntó el poder conferido para instaurar la presente demanda, sino que únicamente se anexó un mandato con representación para realizar la reclamación ante la respectiva aseguradora. Poder que se debe constituir de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 o con el artículo 75 del CGP.

Asimismo, las pretensiones carecen de suficiente claridad y precisión por cuanto en el numeral 3 se pidió la condena por "anticipos entregados al contratista" sin determinar de manera palpable y específica a cuánto equivale esa suma. Pero luego, en el acápite del juramento estimatorio SE estableció en TREINTA MILLONES DE PESOS, discriminados en VEINTICINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS por concepto de anticipos y CINCO MILLONES DE PESOS como honorarios de abogados. Debiendo entonces detallar con claridad y precisión la pretensión.

Igualmente, en la demanda se observa un acápite solicitándose llamar en garantía a SURAMERICANA S.A. sin embargo, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 del CGP en tanto no se establecieron los contenidos en el artículo 82 del mismo estatuto, esto es, identificación de las partes, pretensión, hechos que sirven como fundamento, etc. Ahora bien, si lo que se pretende es realizar la acción directa contra el asegurador de que trata el artículo 1133 del C Co, así deberá manifestarlo.

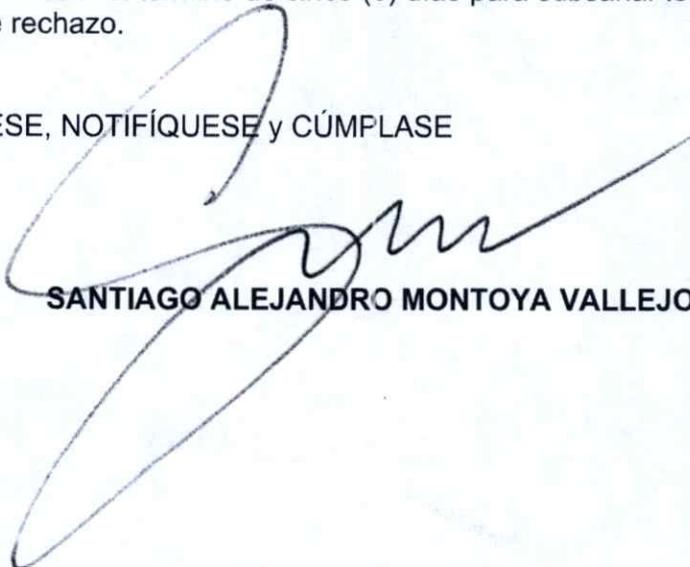
Por lo tanto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 84 y 90 del CGP debido a que no se reúnen los requisitos formales requeridos, ni se acompañaron todos los requisitos ordenados, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: Ejecutivo – Mínima Cuantía
RADICADO: 540014003006-2021-00201-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: WILMAN YESID RAMÍREZ ALFONSO

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda presentada, sin embargo, se observa que en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte actora no se registra como representante legal de la entidad bancaria a **JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, quien a su vez constituyó poder especial mediante Escritura Pública Nro. 3332 del 22 de mayo de 2018 a **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, documento que no fue aportado y por lo tanto se desconoce las facultades conferidas a esta última, abogada que a su vez le otorgó mandato con representación al apoderado de la demandante frente a la instauración de la presente demanda.

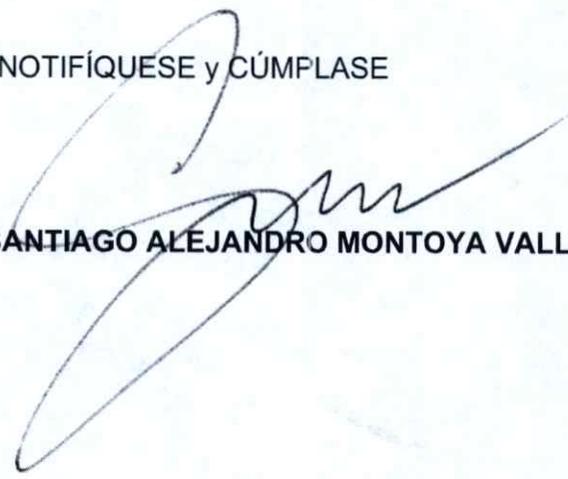
Por lo tanto, de conformidad con lo estipulado por los artículos 84 y 90 del CGP debido a que no se reúnen los requisitos formales requeridos, ni se acompañaron todos los requisitos ordenados, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR **-Mínima Cuantía-**.
RADICADO: 540014003006-**2021-00219-00**
DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P
DEMANDADOS: LEONISA CECCO Y EMMANUELA DAZA CECCO

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda y sus anexos se observa que en la factura que se pretende ejecutar se consignó como deudor a PANADERÍA Y BISCOCHERÍA EMMANUELA, que según se expresó en el escrito inicial se identifica con NIT 600047604-8 y es representada legalmente por LEONISA CECCO, con quien se suscribió el contrato de prestación del servicio público de gas natural. Asimismo, fue aportado un certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio que lleva el mismo nombre.

No obstante, la demanda se entabló con la pretensión de librar mandamiento de pago contra LEONISA CECCO Y EMMANUELA DAZA CECCO como personas naturales. En igual sentido se otorgó el poder. Empero no se hizo contra las mismas como representantes legales de aquella sociedad y tampoco se aportó certificado de existencia y representación legal para corroborarlo.

Así las cosas, teniendo en cuenta el artículo 98 del Código de Comercio que establece que una sociedad constituida legalmente es una persona jurídica distinta de los socios considerados, no puede entenderse que sus accionistas o su representante legal se obligaron personalmente, y menos si se está actuando en esa última calidad. De otro lado, con base en el artículo 93 del Código General del Proceso, si bien puede haber reforma a la demanda, ese cambio no puede sustituir la totalidad de la parte demandada o demandante.

Por consiguiente, teniendo en cuenta la información contenida en la factura y en la demanda, la deudora es PANADERÍA Y BISCOCHERÍA EMMANUELA y no LEONISA CECCO Y EMMANUELA DAZA CECCO, es decir, estas últimas como personas naturales no tienen una obligación basada en la factura que se pretende ejecutar.

En ese sentido el documento que se pretende ejecutar carece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

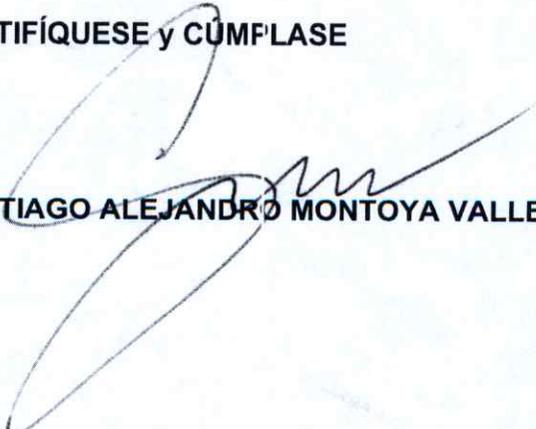
RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el presente auto archivase, previa las anotaciones correspondientes en el sistema SIGLO XXI y el libro radicador correspondiente.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO



PROCESO: Ejecutivo -Mínima cuantía-
RADICADO: 540014003006-2021-00213-00
DEMANDANTE: ESTEBAN VERGEL ÁLVAREZ
DEMANDADO: JHON GERSON HERDENES RAMÍREZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda presentada, sin embargo, después de una lectura juiciosa del título que se pretende ejecutar, contrato de arrendamiento, se observa que el demandante no es el acreedor de la obligación pues dentro de la relación contractual **ESTEBAN VERGEL ÁLVAREZ** funge como representante de los propietarios **ALBERTO VERGEL ÁLVAREZ** y **ASTRID CECILIA MONTAEJO TORRES**. En cambio, en el poder que confirió para instaurar la presente demanda lo hizo a nombre propio. Por consiguiente, palpable es que la parte demandada no tiene obligación en favor de quien acá demanda.

Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

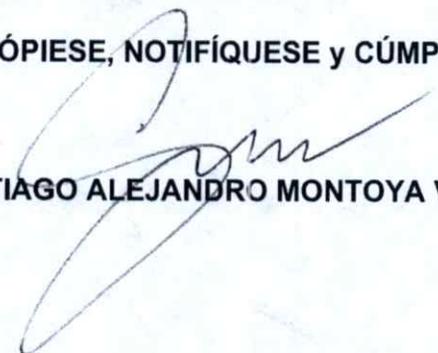
PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar hacer entrega a la parte actora de los anexos y de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto archívese.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SANTIAGO ALEJANDRO MONTOYA VALLEJO